



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Aplicación del principio de razonabilidad en
función a la posesión de drogas distintas en
condición farmacodependiente, Chiclayo 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Vasquez Rojas Yanixa Camila Nicolle

<https://orcid.org/0000-0001-7393-5710>

Asesora:

Mg. Marruffo Valdivieso Martha Olga

<https://orcid.org/0000-0001-6635-6454>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel-Perú

2024



Universidad
Señor de Sipán


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **Vasquez Rojas Yanixa Camila Nicolle** de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Chiclayo 2022

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

| | | |
|--------------------------------------|---------------|---|
| Vasquez Rojas, Yanixa Camila Nicolle | DNI: 73938407 |  |
|--------------------------------------|---------------|---|

Pimentel, 16 de abril de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición

AUTOR

Yanixa Camila Nicolle Vasquez Rojas

RECuento DE PALABRAS

16705 Words

RECuento DE CARACTERES

86621 Characters

RECuento DE PÁGINAS

54 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

106.5KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 17, 2024 12:58 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 17, 2024 12:59 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA
POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN
FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO 2022**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Vocal del Jurado de Tesis

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO 2022

Resumen

El estudio realizado, estableció como objetivo general el Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, para ello se utilizó una metodología de tipo básica, así mismo se estableció como muestra a 50 expertos en la materia los cuales estuvieron constituidos por Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en el Derecho Penal, cabe señalar que la técnica como instrumento que fueron utilizados para la recopilación de información la encuesta y el cuestionario, los cuales permitieron obtener como resultado que no existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad dentro de los procedimientos de posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, por ello se puede concluir a través del análisis realizado al principio de razonabilidad, existe necesidad de aplicar adecuadamente este principio en los casos de posesión de drogas distintas, ya que a través de la correcta aplicación se lograra interponer una correcta punibilidad ante el agente que posee drogas diversas pero en cantidades mínimas es decir como un farmacodependiente.

Palabras Claves: Principio de razonabilidad, posesión de drogas y farmacodependiente

Abstrac

The study carried out, established as a general objective the Analyze to what extent the Principle of reasonableness should be applied based on the possession of different drugs in a drug-dependent condition, for this a basic methodology was used, likewise it was established as a sample of 50 experts in the field which were made up of Criminal Judges, Prosecutors and Lawyers specialized in Criminal Law, it should be noted that the technique as an instrument that was used for the collection of information was the survey and the questionnaire, which allowed obtaining as a result that no there is a correct application of the principle of reasonableness within the procedures for possession of different drugs in a drug-dependent condition, therefore it can be concluded through the analysis carried out on the principle of reasonableness, there is a need to properly apply this principle in cases of drug possession different, since through the correct application it will be possible to bring a correct criminality against the agent who possesses various drugs but in minimal quantities, that is, as a drug addict.

Keywords: Principle of reasonableness, drug possession and drug addict

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial y tomando como referencia el año 2015 se analiza que más del 5% de la población adulta total son consumidores de droga, conllevando a un total de 250 millones de personas, pues muchos de los consumidores padecen de un trastorno, esto significa que el consumo conlleva a una situación de drogodependencia que por lo tanto es necesario que este tipo de personas necesiten un tratamiento (UNODC, 2017).

En el año 2016 se pudo visualizar el nuevo incremento de sustancias psicoactivas, pues con el tiempo las drogas han ido evolucionando y cada vez siendo más fuerte para la afectación del ser humano, pues a menudo que aumentaba, algunos países por iniciativas medicinales tuvieron que aceptar algunos tipos de drogas, como el caso de Cannabis dentro de la legalización de Estados Unidos. Así mismo en el 2017 la Europol analizo un promedio 5 000 grupos de organización delictiva que se dedican al narcotráfico (UNODC, 2017).

Pues para el año 2018 se determinó un promedio de 30% en aumento del consumo de drogas, sin embargo, pese a la actual pandemia en el 2020 suscitada por la Covid-19 el consumo de drogas ha disminuido por el hecho de que las fronteras se cerrados y se presentó escases de drogas en las calles, por ello su precio aumento y hubo una reducción de pureza (UNODC, 2020).

A raíz de lo mencionado se puede evidenciar que, con el paso de tiempo, el consumo de drogas ha ido aumentando y generando nuevos tipos de drogas más fuerte, sin embargo, últimamente el mercado se ve afectado por el cierre de fronteras, ahora esta investigación versa en los casos de consumo de drogas diversas, pues como bien se menciona, hay países que aceptan la posesión de drogas diversas, pero con cantidades mínimas, sin embargo a estas personas no se les considera como farmacodependiente, esto corresponde a mencionar que la persona tiene drogas distintas pero bajo los parámetros normativos no lo conllevaría a determinar cómo una persona micro comercializadora.

En España el consumir y poseer drogas distintas mayormente se da en la población de 15 a 64 años, esta actitud es considerada como delictiva dentro del Código Penal de España siempre y cuando su fin sea destinado para el tráfico ilegal, pero si este no tiene dicho fin, solo se va a interponer una sanción administraba considerando si tendrá carácter grave o muy grave (Sanidad, 2018)

De acuerdo a lo analizado por Hernández (2017) en México:

La penalidad por la posesión de droga no será punible cuando se determina que la persona no es un farmacodependiente y teniendo las cantidades mínimas que se destinan para el consumo humano, en caso de que la norma sea violentada la persona podrá recibir de 10 a 3 años de prisión (p. 66).

Para Ecuador, la persona solo tendrá una penalidad, cuando el consumo de drogas demuestre la existencia de una adicción, de caso contrario se le interpondrá una sanción no por el hecho de ser consumidor, sino por el hecho de ser teniente, pues por otro lado se tiene que tomar en cuenta las cantidades mínimas permitidas (Delgado y Muentes, 2018)

De acuerdo a la normativa actual en Chile la Ley 20.000 se ha visto introducido en su artículo 4 el micrográfico de drogas, en donde busca solucionar el tráfico ilícito de pequeñas cantidades de drogas, más que todo con el fin de poder poner fin a todo tipo de problemas de proporcionalidad de pena, es así que la ley llega penalizar a todo tipo de persona que tenga en su posesión o consumo pequeña cantidades de drogas con el fin de micro comercializar, en caso de que la persona tenga dos o más tipos de drogas, se aplicara bajo un concurso aparentes de leyes, en donde se recurre al principio de especialidad para discutir la existencia de la ley penal (Ruiz, 2009).

Es aquí donde se puede determinar que, en diversos países, la posesión de drogas esta admitida, pero siempre y cuando estas no tengan fines ilícitos como la comercialización o que la persona no sea considerada como autodependiente, pues si tiene estas dos modalidades, de acuerdo a los

países mencionados se les va considerados como actos delictivos, así mismo se ha podido comprender que en algunos países, tener drogas de dos o más tipos conlleva a un análisis jurídico para poder determinar si incurre o no dentro de un delito de comercialización de drogas en cantidades mínimas.

Con respecto a esta determinación son los juzgadores quienes en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad configuran la aplicación penal, pues muchos países adoptan principios y aspectos constitucionales para poder relacionar los acuerdos con las normas penal, así mismo se establece que la aplicación de este principio va a referir hacer de los responsables legales y del daño ejecutado.

Por otra parte, el principio de razonabilidad va a permitir ayudar al cumplimiento del castigo y al desarrollo de la fiscalización de estupefacientes, analizando si el consumo o la posesión constituyen algún acto ilegal o ilícito como la comercialización o la auto dependencia, así mismo se comprende que la aplicabilidad de este principio va a permitir proporcionar los derechos y las libertades de persona para lograr un objetivo legítimo (Lai, 2012).

Es así que se comprende que una pena proporcional en caso del delito de droga, va a potenciar el determinado daño que ocasiona hacia la salud y el bienestar a la comunidad, es por ello que a nivel internacional este principio busca poder resguardar los derechos humanos ante el sentido de la veracidad del caso y las normas. Con respecto a esto se analiza que, a nivel internacional ante los casos de posesión de drogas, cuando el agente tenga dos o más tipo de drogas, pese a que las cantidades sean mínimas, se debe de ejecutar una valoración del acto en base al principio de razonabilidad, por el hecho de analizar las circunstancias de la posesión, y las consecuencias que esta posesión puede contraer, como es el caso de la comercialización.

Uno de los principales problemas que aqueja dentro del territorio peruano es el tráfico ilícito de drogas, este problema social se sitúa desde la década de 1940 en donde se desembarco por primera vez la cocaína en el puerto del Callao, desde ese inicio y con el transcurrir del tiempo se ha podido

analizar al Perú como uno de los principales países productores de droga en el mundo, considerándolo como el segundo país (Espinoza, et al, 2018).

Últimamente dentro del estado peruano se ha declarado como droga más producida a la coca, pues es considerada como patrimonio cultural y reconocida por las poblaciones andinas como derechos culturales de los pueblos indígenas, la cual está asociada con propiedades alimenticias y medicinales de potencial industrial, pese a ello hoy el Perú dentro del mercado global sigue excluyendo a la hoja de coca.

A pesar del incremento de droga dentro del país como acto de producción se requirió que dentro de la legislación que se implementen medidas penales para poder interponer contra toda aquella persona que atenta de manera ilícita con la comercialización de drogas, tal es así que a fines de 1960 se busca con la norma implementar medidas legislativas para poder buscar mejor salubridad y sancionar los nuevos estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Espinoza, et al, 2018).

Ya en el artículo 296, delimita la base penal del delito de tráfico ilícito de drogas ante la configuración del delito, como es el caso de fabricación, de la posesión, del suministro y de la conspiración, en base a estos cuatro supuestos delictivos, en la investigación solo analizare los casos de posesión, analizando que la norma establece que no penaliza a la persona de posesión de drogas para el propio consumo, pues solo se penalizaría en los caso en que este consumo se actúa bajo un comercio ilegal o de tráfico.

Esto también se puede delimitar a través del Exp. N.º 03197-2008-PHC/TC, en donde se estable un caso de posesión de drogas, donde los policías a través de una llamada telefónica indicaran que en la tienda del señor Del Rio, se estaba vendiendo droga, pues a través de la diligencia se llegó a encontrar una bolsa de drogas, lo cual conllevó al proceso de la demanda y a ser juzgado por posesión.

Ahora para poder delimitar el problema primero se tiene que analizar cuando a un agente se la considera como micro comercializador, según la

norma constituida en el Código Penal, en su artículo 298, hace mención que solo se le va a considerar a la persona que posee sustancias ilícitas, sin embargo, en el artículo 299, hace una excepción determinada que dicha posesión no será punible cuando la droga sea para su inmediato consumo.

Pues como bien se hace mención la norma establece la exención de la pena para aquella persona que posee la droga para su consumo, pero no delimita de manera cuantitativa las porciones mínimas destinadas que debería tener esa persona, esto quiere decir que nos encontraríamos ante un tipo penal abierto, debido a que la ley no justifica los criterios de dosis personal, es así que ya en el 2003, el propio artículo realiza una modificación con el fin de proporcionar las cantidades mínimas de drogas que debería poseer una persona (La Ley, 2020).

Es así que el artículo 299 se convierta ya en una norma cerrada constituido como un delito delimitado donde mencionada cada limite permisible de posesión de drogas, sin embargo el caso sucede cuando un agente posee distintas clases de drogas, pero en cantidades mínimas, ante estas circunstancias ¿cómo la norma actúa?, según lo estipulado el agente que posee drogas diversas se considera como micro comercializador, sin embargo, el agente que posee drogas en cantidades mínimas no es considerado como delito, pues como se puede evidencias no existe un contraste normativo, pues por un aspecto lo declara como delito y por el otro no.

Es por ello que se llega a comprender que ante esta problemática el juzgador penal tiene que aplicar el principio de racionalidad con el fin de poder determinar la acción penal del caso y establecer si el agente que posee diversas drogas es o no micro comercializador, o es para el consumo propio, pues todos estos aspectos deberán ser analizados por el legislador con el fin de poder en énfasis una sanción administrativa o una sanción penal, pues va a depender de la aplicabilidad del principio de razonabilidad ante la veracidad del caso, así mismo se va a poder determinar la función de la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

Durante los últimos años se ha podido determinar que uno de los mayores problemas que causa la delincuencia dentro de la Región Lambayeque, se debe al tema de drogadicción, pues en la mayoría de casos, las personas que roban son personas adictivas que necesitan tener dinero para comprar un poco de droga, es así que se analiza que la mayor parte de casos y de detenidos que se han podido presentar dentro de la región se debe a la posesión de drogas ilícitas, muchas de ellas superando los límites de posesión y generando la comercialización.

Es así que dentro de la región Lambayeque se han podido determinar diversos casos a causa del tráfico ilícito de drogas, uno de ellos es el ocurrido el 11 de septiembre del año 2021, en donde a través del trabajo de investigación y seguimiento por parte de la Policía, se ha llegado a capturar a tres presuntas personas que eran comercializadores de drogas, pues en su poder se les encontró un promedio 48 k de estupefacientes (El correo, 2021).

Como bien se analiza estos tres sujetos fueron incautados por el hecho de que superaron los límites de posesión de drogas y por dedicarse a la comercialización, pues ambos aspectos jurídicos están debidamente penalizados y constituidos como delitos, de acuerdo a lo que el Código Penal hace mención.

A pesar de estos caso la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque analiza que durante el 2021 se ha detenido un total de 472 personal drogadicatas, muchas de ellas a consecuencias del alcohol y otras por el consumo de cannabis o marihuana, pues cabe indicar que la mayoría de personas que son recluidas frente a este tipo de actuar delictivas son de 18 a 25 años, es así que dentro de la región se requiere brindar un mejor programa que ayude a los establecimiento a brindar un sistema de línea telefónica en donde el paciente realice una consulta de cómo mejorar su adicción y su vida (Gobierno Regional de Lambayeque, 2021).

Una vez desarrollado la realidad problemática, se puede afirmar que el estudio es justificable desde un aspecto teórico para poder delimitar la problemática que se presenta ante la posesión de drogas distintas en

cantidades mínimas, pues se comprende que el código penal se contradice ante estos aspectos, el primero ante la posesión y el segundo ante las cantidades mínimas, es así que se requiere plantear dentro de la investigación que los juzgadores tomen en cuenta la aplicabilidad del principio de razonabilidad con el fin de interponer una correcta punibilidad ante el agente que posee drogas diversas pero en cantidades mínimas es decir como un farmacodependiente.

Por otra parte, dentro de la práctica, los juzgadores penales apliquen el principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condiciones farmacodependiente, así como también las personas que poseen drogas en cantidades mínimas, sean juzgados debidamente bajo un principio de razonabilidad y siguiendo los lineamientos que la propia ley establece.

Consecuentemente en el ámbito social se analiza que va a generar mejor penalidad delictiva del actuar del agente, pues va a permitir determinar si dicha posesión es actuada o no como una micro comercialización o si las cantidades mínimas sobrepasan el límite establecido por la norma, además aplicando el principio de razonabilidad se generará mejor la aplicación del derecho y se conducirá a que los casos de tráfico ilícito se lleguen a delimitar mejor con el fin de mejorar la seguridad ciudadana.

Por último, respecto a la metodología esta será aplicada con el fin de generar mejor el análisis de casos a través de una investigación descriptiva y por otro lado generar una modificación normativa, es por ello que también se toma como relevancia la aplicación de una investigación propositiva, con el fin de que el art. 299 del código penal sea modificado en relación a incorporación del principio de razonabilidad.

La novedad que aporta la investigación es sobre la posesión de drogas distintas que tiene el agente en cantidades mínimas, pues ante esta figura la norma no establece ninguna salida penal ni administrativa, ya que existe contradicciones ante la posesión de diversas drogas y cantidades mínimas.

Finalmente, como aporte se tiene que la investigación requiere a través de la aplicación del principio de razonabilidad mejor resguardo penal del delito y mejor análisis del caso en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

Continuando con el desarrollo de la investigación, se tendrá en consideración a los distintos estudios desde diferentes ámbitos, por ello se iniciara desde el aspecto internacional:

Guerrero (2016), concluye que, en cuanto a las formas de organización creadas por la prohibición de las drogas, este estudio nos invita a analizar las diferentes formas de organización, las diversas oposiciones que existen en torno a la lucha contra las drogas y los vínculos potenciales creados por guerras sociales similares.

Ortiz (2016), llega concluir que esta ley se aplica tanto a la comunidad colombiana que ayuda a la ley a incrementar el uso y venta de sustancias alucinógenas, muchos narcotraficantes utilizan este servicio para vender parafernalia de drogas en las grandes ciudades, lo cual afecta el desarrollo del país, porque hay niños. y jóvenes que consumen drogas, promoviendo una equivocada cultura de las drogas, se puede evidencia que a causa de ello 4 de cada 10 han abandonado los estudios por esas sustancias y se han unido a bandas criminales, algunos viven en la calle, es por ello que todo el progreso y el desarrollo está perdido.

Monroy (2017), señala que se han realizado numerosos estudios en todo el mundo que ilustran el daño que las personas han causado y el uso de sustancias psicológicas incluso desde la niñez. Tiene muchos significados no solo por el tipo de producto químico, la cantidad utilizada, las frecuencias, sino también por el entorno y las características del usuario. Estos químicos afectan el sistema nervioso central que transforma completamente a una persona.

Con respecto Mohamed (2015), concluye que el artículo 299 del Código Penal se ocupa del conocido tráfico ilícito de drogas. También se ha publicado

el análisis de activos. La recogida y recolección de materias primas se considera una práctica legítima dentro del estado peruano, sin embargo es importante reconocer que al mismo tiempo es considerado tan común desde la realidad nacional que es imposible llegar a completar la respectiva producción y por último el adecuado transporte.

Calle (2015), concluye que, en España, el origen de las leyes de prohibición se vio al mismo tiempo como una visión idealista de la acción del Gobierno y un mayor poder internacional, que se reflejó en la proliferación de instituciones culturales multiculturales de la globalización y la creciente influencia de las decisiones nacionales. La primera mención fue la Convención Internacional del OPIO de 1912, la primera exposición internacional en calificar el uso de ciertas sustancias como peligrosas.

Sobre los antecedentes a nivel nacional Espinoza (2017), concluye que luego de analizar la regulación de la posesión de drogas sin sanción, es posible saber cuán necesario puede ser este artículo en el Código Penal, ya que se diferencia de la comercialización de drogas, esto no sucede en la realidad, pues la interpretación especificada también está en duda, así como el tratamiento legal de la posesión de drogas sin sanción, se basan en las calificaciones otorgadas por el magistrado.

Pardo, Navarro y Rubia (2018), determina que se conoce la realidad peruana sobre el tema de la potencial legalidad de la marihuana, reconociéndola como imposible, pues el Estado adopta medidas contra el uso de drogas prescritas en el Código Penal, que es una forma de encarcelamiento para solucionar el problema. El escenario de este delito comienza cuando la persona se convierte en un cliente habitual, lo que genera una necesidad, desde el momento en que el sujeto se convierte en comerciante y actor delictivo.

Arango (2018), concluye que fomentar y fortalecer el compromiso con las actividades deportivas, la recreación saludable y sus actividades educativas, reducir los riesgos del consumo de drogas y realizar talleres donde se reconozcan sus habilidades, para reducir la autoconciencia, la

interacción, el pensamiento creativo y el manejo del estrés, para reducir los riesgos del consumo de drogas.

Prado (2016), concluye que luego de analizar la posesión de la droga con exención, en lo que a marihuana se refiere, se permite con fines de consumo inmediato en una cantidad mínima como ocho gramos; Sin embargo, la posesión de una droga sin sanción genera confusión a la hora de tipificar el delito de tráfico ilícito de drogas porque jueces y fiscales no se basan en los mismos criterios.

Torres (2017), llega a concluir que dentro del estado peruano los dos principales problemáticas que resaltan es el narcotráfico y por otro la política corrupta, cabe señalar que el estado peruano es considerado un país que tiene gran nivel de consumo de drogas, sin embargo es importante reconocer que también el estado peruano dentro de américa latina se encuentra por debajo Colombia.

Sobre los antecedentes a nivel locales Campos (2020), señala un análisis a la principal propuesta normativa mediante la incorporación de los exámenes toxicológicos para el asertividad del consumo de drogas, el cual concluye que los tratados internacionales que establece nuestro país por intoxicaciones u otras investigaciones por uso o tráfico de drogas son importantes porque regulan y restringen cierta propiedad intelectual.

Chavarry (2021), estableció como el principal objetivo analizar las políticas criminales que luchan contra los actos de micro comercialización de drogas, teniendo así un tipo de investigación analítica, la cual permite concluir que las políticas criminales del estado, desde el punto de vista de prevenir el delito de micro comercialización de drogas, no tienen un efecto positivo ya que no tienen efecto en persuadir a otros para que no cometan el mismo acto ilegal.

Sipion y Marrufo (2011), permite concluir que el carácter restrictivo de las disposiciones de la política de drogas del Estado, y por ende el énfasis punitivo de su legislación, se ha centrado en temas más amplios y claves

relacionados con la crisis de las drogas, convirtiéndola en un entorno activo que apoya a los grupos de poder y en un lenguaje humano con contenido marcado como peligroso u objetable.

Según Sembrera (2017), se refiere al objetivo principal al análisis del tratamiento legal del consumo de drogas, por lo que se puede concluir que la presión para impedir la regulación de las drogas no solo promueve la victoria de los mercados negros, sino que también refuerza profundamente las creencias morales que satanizan y discriminan a quienes están asociados al entorno delictivo.

Para Gamboa (2017), señala que existe un precedente inaceptable en indicadores de seguridad nacional y salud pública, justificación, represión y severidad de procesos penales llevados a cabo sobre la base de desarrollar una legislación no sistemática, aunque e interrumpa señales del enfoque de índole prohibitivo.

Desde la perspectiva desarrollada, se llegó a redactar la siguiente problemática ¿De qué manera debe aplicarse el Principio de razonabilidad en la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente? Así mismo, se estableció como objetivo general, Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, además se tuvo como objetivo específicos, Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal, Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal y por ultimo Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes. Cabe mencionar la investigación tuvo como hipótesis: Se debe aplicar el Principio de razonabilidad en la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente cuando el sujeto posea distintos tipos de drogas que no superen el límite permitido por el artículo 299 de Código Penal.

Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se llegó a desplegar un conjunto de bases teóricas que respaldaran la viabilidad del estudio, es por ello que tuvo en consideración una aproximación dogmática del delito de posesión de droga. Está regulado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal es claramente un delito de posesión, una primera aproximación de esta clase de delitos es afirmar que se criminaliza la mera posesión de objetos peligrosos; por ejemplo, armas, drogas ilícitas, materiales obscenos o ciertas sustancias químicas.

Al respecto ambos (2015) se especifica que la naturaleza de la sustancia en posesión afecta la base para la tipificación. A primera vista, la penalización por posesión solo puede justificarse. La base de la acusación aquí radica en los peligros o riesgos inherentes a estas sustancias, y la intención de la legislatura de regularlos, incluidos esos peligros y riesgos, al prohibir su posesión criminal. Por lo tanto, estos delitos contra la propiedad generalmente se cometen con fines preventivos: su propósito es evitar que se produzcan o aumenten los daños causados por el uso y posesión descontrolada de las instalaciones relacionadas (Ambos, 2015, p. 61).

Sin embargo, esta doctrina debate si la posesión es un hecho o una conducta, ya que en el derecho penal sólo pueden tipificarse los actos de los sujetos, no sus hechos o situación o conexos. En el diccionario de la RAE la voz "poseer" alude a "tener una cosa" o a "ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella".

Mayer (2014) explica que el primer significado mostrado, que se refiere a "poseer" con "tener una cosa", no describe ningún comportamiento prohibido u obligatorio por el sistema legal, sino un simple estado de cosas: posesión o posesión (de propiedad). El incumplimiento de un verbo guía, que implica claramente una conducta ordenada o prohibida, limitada a la pena penal de una simple verificación de hechos, indica una violación del principio de rigor, una circunstancia que obliga a una mayor investigación del significado de la palabra especificada (p. 32).

De esta forma, la "posesión" como expresión de una situación de hecho no puede ser considerada delito, pues al no precisarse qué conducta se considera delito, se castiga el simple hecho.

Señala que "Si el ocupante usa un cierto control, permanecerá con el agente mientras no mantenga el control anterior sobre el artículo que posee. Es el llamado comportamiento, si es posible hablar de esto, se extenderá por un período determinado: desde el inicio hasta el final de la posesión " (Mayer, 2014, p. 33).

Con respecto al contexto de posesión, se puede hacer referencia al control o ejercicio de algo, esta posesión equivale o genera la conducta del derecho a ser dueño de algo, cabe señalar que esta posesión genera un delito hasta que dure el control de dicha posesión.

Así, por ejemplo, el delito de posesión de mercancías peligrosas incluye el delito de posesión ilegal de armas de fuego, al que se refiere el artículo 279 del Código Penal, la Corte Suprema se refiere a este delito como "dirigido a mantener la seguridad pública contra el miedo o posesión ilícita. Ejercicio en uso que no constituye registro o alistamiento ante la administración correspondiente, por lo que esta ilegalidad es absoluta y no relacionada", y se ha agregado en la medida en que se ha configurado el delito de posesión ilegal, liberando la administración de cualquier control sobre el uso secreto de mercancías peligrosas. Es decir, es completamente ilegal por falta de licencia". (Casación N.º 211-2014 Ica).

Entonces se asume que un delito de posesión ilegal de un arma es una indicación de un peligro desconocido, ya que no quiere revelar ningún daño, ya que se entiende que la posesión de un arma es peligrosa para el público sin un permiso. Schroeder (2004) afirma que "por ejemplo, algunos objetos están en peligro, que pueden explotar, quemarse o infectarse". El escritor alemán llama a estos delitos "puros delitos contra la propiedad (p. 159).

Lo que se castiga en el delito de tenencia ilícita de arma de fuego es el control que el sujeto tiene sobre la sustancia peligrosa, lo que, tal como se

define, se entiende como conducta, en la medida en que el delito de tenencia de arma de fuego no castiga "sólo el conocido hecho".

Así lo explica la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 Loreto de fecha 27 de abril del 2011, en donde analiza sobre el fallo en un caso penal por posesión de un arma ilegal requiere "posesión de un arma de fuego", lo que requiere que el propietario posea un arma y este sujeto al propósito de su uso sabiendo que no hay licencia por parte del Control de servicios de seguridad. Control de armas. Pistolas y explosivos de equipos tradicionales Discamec, no incluidos por requisitos de elegibilidad, los cuales son temporales y aptos para su uso en la prevención de situaciones peligrosas de demanda forzada; Así, la definición de propiedad se refiere a la teoría del ser que define la teoría del derecho humano, que requiere un acuerdo entre los elementos naturales de la experiencia de sostener el objeto y el propósito de la auto conservación.

Este acto, dado que también es un delito penal, requiere una falta de continuidad en la posesión de un arma, lo que significa no solo la conexión del agente con tal cosa, sino también el conocimiento de la existencia de un hecho sin licencia. Por lo tanto, parece que la conexión entre la posesión de un arma no debería ser lenta y peligrosa, ya que se elimina temporal y temporalmente de un delito menor.

En resumen, como se dijo anteriormente, la propiedad de algo implica el control sobre algo, y el uso de la fuerza es consistente con lo que se percibe como comportamiento, que como se explicó, si el delincuente decide "retener" tal o cual objeto, tal comportamiento, si se habla, aumentará con el tiempo hasta el fin de la posesión.

Por otro lado, se tuvo el delito de posesión de drogas, desde esta perspectiva, el análisis supletorio del tipo penal de tenencia de estupefacientes, tipificado por el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, no es sólo un tipo penal de tenencia de estupefacientes, en este caso penal el control que ejerce el sujeto sobre la droga incautada. Asimismo, la tenencia de estupefacientes por orden del legislador sólo será punible si

concorre la intención de transportar y, en consecuencia, para su autorización, un contexto de dicho elemento subjetivo del tipo.

El conocido delito de posesión de drogas, no son meros delitos de estupefacientes en el sentido de tipificar como delito un acto, sino delitos de un acto por el cual se reprime la moral, es decir, la posesión implica el ejercicio de algún control sobre ella, y este ejercicio de control corresponde a lo que se entiende por moral.

La posesión de drogas es un tipo de delito de drogas que tiene en cuenta la naturaleza de las sustancias que se pretenden, es decir, requiere instintos sobrenaturales, es lo que académicamente se denomina "posesión con intención de consumir", en este caso particular la intención de vender la sustancia a potenciales clientes.

En resumen, lo que define el carácter delictivo de la posesión de drogas, escrito en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, en el delito de posesión de drogas es un pre orden para su tráfico. Así, la diferencia entre comportamiento criminal y punitivo radica en el tipo subjetivo. Sin embargo, la verificación del propósito del tráfico se basa en la disposición del ordenamiento, y esto requiere la determinación de elementos de hecho que faciliten la identificación del propósito de la posesión. Por tanto, la verificación objetiva de este objetivo sólo puede evaluarse mediante pruebas circunstanciales. Comparando los aspectos objetivos se puede construir y lograr lo que muestra la causa, las circunstancias y el propósito de la posesión.

La jurisprudencia generalmente se basa en una variedad de señales para indicar la presencia de una posesión típica, que generalmente requiere que sean plurales o muy únicos, pero no especiales. Por tanto, la dosificación de drogas es incompatible con su consumo y su pureza; No adicción a las drogas o, al menos, la condición de consumidor del propietario; La forma de administración de drogas (por ejemplo, en papelinhas); Posesión de grandes sumas de dinero de origen irrazonable; Distribución de dinero en pequeños bonos y monedas parciales, tiene una variedad de drogas; Herramientas para pesar, equipos o materiales (como equilibrado de precisión), corte,

distribución; El lugar donde se encontró la droga; El lugar y la actitud en la que el sujeto se asombra por este objeto, y también, lo muestra el comportamiento insolente.

Ahora en referencia a la procedencia propia del consumo, el artículo 299 del Código Penal reconoce específicamente tres requisitos para el uso de la excepción: a) que sea para uso personal e inmediato, b) que la cantidad no exceda la especificada para cada tipo, c) que no contenga dos o más tipos de drogas. Revisaremos brevemente cada uno de estos criterios, cuyo supuesto subyacente debe ser que la posesión de drogas para uso es un factor excepcional, teniendo en cuenta que dicho análisis también se hará en conjunto con las estadísticas coexistentes sobre el tráfico ilícito de drogas.

Que sea de uso personal e inmediato significa que el primer aspecto a analizar es la posesión, aquí haremos una clara distinción entre un micro comerciante (Art. 298) y un denominado “burrier”: el primero es aquel que obtiene beneficio económico del narcotráfico; la segunda, aunque también obtiene un beneficio económico, este es grande, porque por las características de su actividad sola, que es el transporte de drogas que no conocen el origen y en ocasiones el destino final, existe un gran riesgo de que el gobierno intervenga.

Con base en los hechos, tenemos que el consumidor es el destinatario último de las actividades combinadas de las dos entidades descritas en el párrafo anterior, quien obtiene las drogas para el consumo; Sin embargo, cuando se interpreta contrario sensu, puede malinterpretarse como posesión delictiva si no es para uso personal o inmediato.

Dado este contexto, cabe aclarar que una interpretación desordenada perjudicará a un comprador que no realice actos de promoción, adopción o facilitación (Art. 296), especialmente si es miembro de una organización criminal (Art. 297) o vende a otros compradores (Art. 298); Por lo que la urgencia no debe entenderse en un criterio espacio-temporal limitado, más aún si entendemos que dicha posesión se hace mediante el uso de libertades, ya que será el agente quien dispondrá de ella, es decir, comerá cuanto pueda

su cuerpo quien elija, siempre que no exista compulsión. Por lo tanto, creemos que este criterio es infundado, ya que limitaría las libertades antes descritas.

Para asegurarse de que la cantidad no exceda la especificada para cada tipo, entiéndase que las palabras iniciales del texto establecen que el juez tendrá en cuenta la relación peso-dosis, la pureza y la retención de la droga para determinar la dosis individual. Esta fórmula vaga e imprecisa dejaba demasiada discrecionalidad a los jueces, por lo que el artículo 1 de la Ley núm. 28002, introducida el 17/06/2003, modificó la definición, incluyendo dosis exactas y absolutas, según cada tipo de droga, para limitarse a la posesión de drogas por parte de un toxicómano para consumo.

En este contexto, cabría preguntarse si el hecho de tener más drogas que el promedio alegado está incluido en los supuestos tipificados como tráfico ilícito de drogas, pero basta leer estos artículos para comprobar que no se cometen actos de promoción, voluntad o habilitación (art. 296 y 297) o hay presunción de autoinculpación y apremio para ser vendida a otros adquirentes (art. 298); Por tanto, creemos que un criterio de valor no puede limitar la libertad otorgada al agente, más aún si consideramos que no todos los organismos responden igual a diferentes estímulos y objetos, lo que nos permitiría concluir que dichas órdenes son arbitrarias.

La ausencia de dos o más clases de drogas, el segundo párrafo, que no está en el texto original de este artículo, se refiere a un estándar de calidad que es más contradictorio que el de las sobredosis. Como ya dijimos, el estado reconoce la libertad de una persona para poseer y usar las cosas, no la controla, y si no daña o daña a terceros, puede ejercer toda su extrema libertad.

Sin embargo, este requisito cuestiona y limita esta libertad, por lo que en la interpretación contraria sensu, podemos concluir erróneamente que una persona que posee dos o más tipos de drogas es un pequeño comerciante.

Esta interpretación es contraria a la noción de inocencia. Esto invertiría la carga de la prueba; Un consumidor será encarcelado por hasta quince días. No se basa en la rendición de cuentas y los derechos democráticos.

Desde el salón de clases se nos enseña que la ley siempre debe ser vista en términos de realidad; de lo contrario, no se cumplirá la tarea social que se le ha encomendado. En este sentido, la primacía de la práctica y la realidad en los estándares empíricos sugiere que los drogodependientes actualmente recurren a la combinación de dos o más tipos de drogas en busca de nuevas sensaciones; Además, como ya se mencionó con respecto a la dosificación, el cliente puede elegir qué medicamentos tomar, en qué cantidades y con quién; libremente y sin perjuicio o peligro para terceros.

Además se tiene los fundamentos del delito de posesión. Un adicto o también conocido consumidor habitual es una persona que presenta un patrón patológico de intoxicación con sustancias que producen sensaciones placenteras o suprimen el dolor. Con base en esta definición, y dado el comportamiento común antes mencionado dentro del tráfico ilegal de drogas, consideraríamos que no forma parte de ninguno de los verbos directivos antes mencionados de los tipos de delitos mencionados. Por tanto, en el artículo 299, encontraremos su competencia, no como un monto delictivo, sino como una conducta exenta de pena. La Convención de Viena de 1988 propone tipificar como delito las referidas conductas, por lo que en un análisis comparativo veremos que en otros países dicha conducta está regulada como un hecho delictivo con diversas sanciones, ya sea de prisión, medidas de protección o ambas.

En la coyuntura de nuestro país, los legisladores han optado por “sancionar” esta conducta y discutir si los consumidores de drogas (especialmente para los consumidores y traficantes de drogas) o la delincuencia (apoyo al tráfico ilegal de drogas) son todos cuestionamientos sobre el tratamiento del papel del Estado en la solución de este problema, ya sean los medios de comunicación y el fin del uso ilegal. Se considera que pasa a un segundo plano aunque esté ahí. Una u otra historia real. Por lo tanto, no puede estar exento de pena ya que no es un delito por ser un acto inmoral (Prado, 2008, p. 21).

Sin embargo, es un buen momento para aclarar que este artículo examinará el origen de las drogas ilegales sin ver lo que dice el Dr. Prado

(2008), es decir, Tampoco debemos olvidar la naturaleza funcional del problema de las drogas, que no es el uso ilegal ni el tráfico ilícito, sino ambos. Mientras haya tráfico ilegal, habrá adicción a las drogas. Es decir, ambos lados son la misma moneda (p. 11).

Por otra parte, como todas las personas del país, los toxicómanos están protegidos por lo dispuesto en el artículo 1 de última constitución de 1993, con el mismo fin, se debe respetar la dignidad de la nación y del Estado. De la libertad análoga a las libertades mencionadas en el artículo 3 y de las libertades que existen en todo ser humano que pueden ser utilizadas para el desarrollo de su trabajo en la vida y la libre determinación. Esta libertad da a cada ciudadano su propia medicina. Es lo mismo que la libertad que permite la Constitución para poder beber alcohol o fumar; Esto significa que todos los ciudadanos tienen derecho a hacer lo que quieran con sus cuerpos. Usa su libertad; Mientras no perjudique al tercero, éste es libre de decidir (Ugaz, 2010, p. 194).

Con este orden de pensamiento, el adicto o consumidor habitual está en capacidad de decidir qué hacer con su vida, sin necesidad de la intervención del gobierno, ya que esto vulneraría gravemente los derechos fundamentales mencionados en el párrafo anterior legítimo o intereses de terceros; Por lo tanto, cualquier mecanismo que pretenda usurpar los derechos constitucionalmente reconocidos antes mencionados debe ser condenado a la nulidad, al ejercicio de la jurisdicción más amplia, o en el mejor de los casos a la declaración de inconstitucionalidad.

Y como aspecto de los fundamentos jurídicos y penales ayuda a comprender que el derecho penal se destaca en el estado de derecho porque sus normas incluyen el *ius puniendi* limita entre ellas la doctrina del delito, según la cual no pueden castigarse las formas de poder, sino los actos dolosos o temerarios del delictivo (Peña, 2012, p. 164).

Así, desde el punto de vista académico del derecho penal, existen diversas instituciones que sustentan teorías sobre la tenencia de drogas para uso personal, entre las que tenemos a) la teoría de los bienes jurídicos; b)

teoría de la imputación objetiva; c) teoría del consentimiento; d) el principio de peligrosidad, que se desarrollará brevemente a continuación (Ugaz, 2010, p. 194).

Según la teoría del bien jurídico, toda persona puede decidir o renunciar al bien jurídico que posee, es decir, sobre su salud, sin causar daño general, sino únicamente autolesiones, lo que podría interpretarse como una especie de castigo natural que no requeriría penas ulteriores mediante la intervención del proceso penal.

Del mismo modo, en relación con la teoría de la culpa objetiva, se presentará en situaciones en que la consecuencia dañosa para la víctima se produjo cuando ésta, como responsable, actuó bajo su propia responsabilidad. Esto quiere decir que el adicto sabe que la posesión de drogas para el consumo puede causar graves daños en su organismo o incluso provocarle la muerte; sin embargo, presenta su propio riesgo y asume las consecuencias derivadas del mismo, es decir, actúa por su propia cuenta y riesgo.

Por otro lado, el principio del consentimiento, en este caso, debe constreñir un poco la figura, para entender que existe un tercero que va a afectar el bien jurídico protegido, con el consentimiento de la víctima, lo que nos sitúa en el supuesto de excepción de responsabilidad.

Para entender la analogía situaremos al adicto en dos roles, primero como propietario de la cosa jurídicamente tutelada que desaparecerá o se deteriorará, y en segundo lugar como tercero que pondrá en peligro o destruirá la cosa jurídicamente tutelada. Siendo así, tendremos al mismo sujeto que reconoce que poseer drogas para el consumo sería peligroso, pero aun sabiendo esto, realiza los actos porque es capaz de disponer de ellas libremente, entonces hay auto permisividad.

El principio de peligrosidad, analiza que la tenencia de drogas para uso se fundamenta en este principio, el cual indica que para un hecho delictivo es necesario que la conducta amenace o afecte un bien jurídico (Mir, 2005, p. 148). La conducta en cuestión no genera daño, y mucho menos el mencionado

bien jurídico tutelado; contrario a lo que sucede con otras figuras que conviven en el derecho penal y que tienen como característica común el uso de drogas, pero causan tal destrucción cuando son ilícitamente diseñadas para fines económico-comerciales y afectan más a la salud pública; por lo tanto, autolesionarse no es un delito.

Como aspecto de Fundamento político criminal, se analiza lo manifestado Peña (2012), Cuando se entiende por consumir libre y voluntariamente drogas ilícitas, porque eso define una conducta inofensiva, porque el consumidor está contenido en un ámbito de utilidad absoluta, ajeno al sustrato espiritual de bienes jurídicos tutelados en este ámbito del delito, nos referimos a la salud pública que son, y por tanto a su insistencia. En este sentido, el Estado tiene prohibido reprimir estas conductas autolesivas (p. 167).

Sin embargo, según la redacción del artículo 299 del Código Penal, un adicto o también conocido como toxicómano es víctima de tráfico ilícito y por tanto no se le considera delito (Frisancho, 2002, p. 168).

En función de hacer negocios, la actividad de ocupación se entiende en gran medida porque una gran cantidad de los medicamentos que se producen en el Perú son para el mercado internacional y un pequeño porcentaje para el mercado nacional, especialmente en las grandes ciudades.

El ciclo de drogas de "exportación" comienza en los valles de cultivo de coca, donde se produce una pasta a base de cocaína y se procesa en clorhidrato de cocaína. Las drogas se transportan desde las instalaciones de fabricación hasta los puntos de "exportación", especialmente los puertos estatales, por lo que los modos comunes de "tráfico" en nuestro país utilizan el comercio exterior. Además, se utilizan rutas de salida de droga que se disfrazan de comercio exterior, rutas clandestinas, como lo define Salazar (2015), existen diversos puntos de salida de droga producida en el Perú y que abastecen mercados internacionales como el norte de Talara, Bayóvar y entre otras bahías poco reguladas.

La distribución de drogas para la demanda interna parte de los centros de producción y llega a las principales ciudades, donde la droga pasa por una red de distribución que conecta todo el ciclo farmacéutico desde la producción hasta el consumo.

Así lo destaca Chiappe (2015) quien afirma que el tráfico de drogas de cocaína en el Perú forma una cadena desde los agricultores hasta los consumidores. Por ejemplo, la pasta base o el clorhidrato de cocaína pasa a manos de fabricantes que son intermediarios en el sector de productores, quienes son trasladados a diversas ciudades costeras de la droga, principalmente micro comerciantes o "empacadores". Antes de que acaben con el cliente. (p. 66)

Es así, el Perú no es considerado un país con altas tasas de consumidores de droga, Caro (2016) plantea este asunto en los siguientes términos, el consumo de drogas ilegales en Perú es menor al promedio mostrado en América Latina. Según una encuesta de 2012, la prevalencia de escolares que han consumido drogas ilícitas en algún momento de su vida es del 8,1% y, en particular, del 4,3% que han consumido marihuana, la droga más común entre los jóvenes. En particular, esta cifra es mucho menor en comparación con otros países de EE. UU., aquí el porcentaje es del 20 al 25%. Estas estadísticas muestran que en Perú ha surgido una cultura de resistencia a partir de un contexto en el que más del 90% de la población se opone abiertamente a la legalización de las drogas.

Esto es alentador considerando que Perú es el principal productor de pasta base (PBC) y por lo tanto los clientes potenciales pueden obtenerla a precios mucho más bajos que en el mercado internacional. Sin embargo, esta bajísima tasa de usuarios de drogas ilícitas se debe a las políticas públicas de los gobiernos que continúan impulsando programas de prevención (p. 172)

Sin embargo, debemos matizar esta afirmación, pues en los últimos años el consumo nacional de drogas ha ido en aumento por efecto de las políticas de represión de la exportación de drogas, lo que ha generado que la droga

producida que no puede salir al extranjero busque ser comercializada en el país.

Chiappe (2015) explica las estrategias y acciones para controlar las exportaciones de drogas de cocaína a los mercados principalmente en América del Norte, Europa y Asia; Métodos de disuasión que buscan destruir las grandes mafias de tráfico; Las operaciones de varios programas de sustitución de la hoja de coca han contribuido, entre otros factores, a la mayor disponibilidad de cocaína en el mercado interno en un sistema de precios muy bajos, fenómeno observado en varias ciudades urbanas de Lima y Perú. Hoy, se puede observar, aunque el precio del cloruro de cocaína ha bajado significativamente, el precio del PBC se ha debilitado.

Al respecto, según UNODC, el precio medio de un kilogramo de PBC en las zonas de fabricación es de unos 800 dólares (2.400 esperas), mientras que el precio de la cocaína es de 1,200 dólares (3.600,00 soles). Llegando a Lima y otras ciudades costeras, la cocaína está subiendo sus precios, aunque quizás no en todos los mercados ilícitos al nivel de años anteriores, la falsificación es una rupia y allí el costo de la cocaína se reduce significativamente. Si bien no existe un estudio confiable sobre el tema, se cree que, de un kilogramo de cocaína, los recolectores obtienen de 2 a 3 kilogramos de la droga, dejándola lista para la venta al por menor (p. 65).

Esto ha dirigido el principal mercado de drogas producidas en Perú al mercado internacional, pero diferentes mecanismos para prohibir y reprimir las "exportaciones de drogas" ha aumentado aún más la disponibilidad de drogas de cocaína en el mercado local, lo que ha llevado a precios más bajos.

El almacenamiento de estupefacientes para circulación ilícita, regulado en la segunda parte del artículo 296 del Código Penal, corresponde a esta etapa de la circulación de estupefacientes, en la que las sustancias ilícitas son presentadas al destinatario final. Se desprende de la interpretación que hace la Jurisprudencia Nacional que podemos señalar que la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la posesión de estupefacientes para la venta ilícita de estupefacientes prevista en el artículo II del artículo 296,

la posesión de estupefacientes para la venta directa a futuros consumidores, nos R.N. 551-2015 de Lima Sur se refiere al ingreso de una persona en posesión de estupefacientes, el 31 de diciembre de 2013 (en el bolsillo derecho del pantalón se encontraron dos bolsas de plástico transparente que contenían 120 ketes de pasta base) y posteriormente en el dormitorio (debajo de la caja de tarjetas) se encontraron bolsas de plástico limpiadas por los padrinos del edificio. Se incautaron 1.500 ketes de cocaína elemental, así como un plato hondo de barro, una cuchara de metal, dos filtros metálicos, un filtro de plástico y una sustancia pegajosa similar a pasta de cocaína elemental.

De los casos considerados, se puede concluir que la tenencia de estupefacientes está predeterminada en relación con su comercialización directa al consumidor final. La jurisprudencia civil ha aludido reiteradamente a estos hechos del artículo 296 del Código Penal y citado pruebas indirectas para acreditar esta intención.

Como advierten Álvarez (2016, la jurisprudencia generalmente se basa en una serie de indicaciones para confirmar la presencia de posesión típica, generalmente requiriendo que sean plurales o extremadamente únicos, pero el poder del depósito solitario. Por tanto, la dosificación del fármaco es incompatible con su propio consumo y pureza; Dependencia de productos no farmacológicos o, al menos, de la condición de consumidor del propietario.

La forma de distribución de medicamentos (por ejemplo, en periódicos); Posesión de grandes sumas de dinero de origen irrazonable; La distribución de dinero en pequeños bonos y monedas parciales, consiste en una variedad de medicamentos; Equipos de pesaje, herramientas o materiales (como equilibrado de precisión), corte, dispensación; El lugar donde se encontró la medicina; El lugar y la postura en la que el sujeto queda fascinado por el objeto y también el comportamiento extravagante mostrado de esta manera (pp. 39 y 40).

Las demás formas de tenencia, comprendidas en las actividades de tráfico a que se refiere el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, no

necesitarán acreditar su finalidad una vez comercializada la droga inmediatamente contenida, por lo que las leyes de captación de estupefacientes, las actividades de transporte, se incluyen dentro del término general “tráfico”.

Así mismo se realizó un análisis legislativo. Estamos ante una descripción específica, interpretada a contrario sensu para evitar una mala aplicación de esta regla, pues en un escenario en el que no se cumple una de las condiciones de la regla, aun cuando la droga en posesión del agente sea para consumo propio o micro comercialización, que vulnera derechos constitucionales reconocidos a todos los seres humanos, como las libertades otorgadas en el Estado de derecho, si no cumplen con el principio de daño.

Para poder acreditar la predisposición al tráfico en la ley penal y prueba indiciaria, en cuanto a la acreditación oculta objetiva, Prado (2016) sostiene que esta se puede realizar utilizando evidencia circunstancial de la siguiente manera, la verificación objetiva de este propósito solo puede juzgarse sobre la base de pruebas circunstanciales. ¿Qué se puede construir y lograr comparando aspectos objetivos que indican la razón, las circunstancias y el propósito de la propiedad? Como la cantidad de droga poseída; la condición de consumidor ocasional u ordinario del titular; Hora y lugar de encarcelamiento; Tipo de otras especies incautadas por el agente (dinero, cigarrillos, balanzas de precisión, etc.) (p. 150).

Según Desimoni (1969), La evidencia indirecta consiste en recopilar e interpretar una variedad de hechos y circunstancias relacionados con una injusticia particular bajo investigación para acceder indirectamente a la verdad sobre lo sucedido (pp. 700 y701).

Por su parte, San Martín (2003) Se afirma que el enunciado de un hecho es verdadero y se ha comprobado prácticamente que prueba otro hecho con el que se relaciona. La pantalla debe reconocerse por completo. Este es el hecho básico de la presunción, se trata de datos o elementos fácticos que deben acreditarse con la prueba presentada por ley (p. 856).

Una conclusión de evidencia circunstancial debe estar sujeta a ciertas condiciones para su validez. Por tanto, la proposición o conexión entre la base de los hechos y las consecuencias de los hechos debe ajustarse a las reglas lógicas y máximas de la experiencia. Debe prevalecer la racionalidad y coherencia del proceso mental adoptado por la autoridad competente y así rechazar la inadecuación, arbitrariedad, incoherencia y arbitrariedad del juez, En todo caso, representa los límites y la medida de la admisibilidad de las hipótesis como prueba. Dos hechos son esenciales: a) la razonabilidad del incentivo o decisión, es decir, que no sea meramente arbitrario, absurdo o irrazonable; y b) cumplir cabalmente con las reglas de la razón y la experiencia; Todo esto para garantizar una comunicación clara y directa de acuerdo con las reglas del juicio humano (Calderón, 2002, p. 385).

Es importante destacar lo señalado por Jauchen (2002) cuando precisa que de manera conceptualmente, la evidencia no es más que lo que ahora se considera "evidencia", es decir, cualquier información o circunstancia que esté debidamente evidenciada por "evidencia" en un caso. Por tanto, los datos proceden del testimonio, el contenido del testimonio del imputado, conocimientos especializados, revisión judicial u otros medios. Entonces los datos dados constituyen un elemento de prueba del cual el juez puede inferir otro hecho desconocido a través del razonamiento lógico; Una operación mental por la cual un hecho desconocido se da a conocer a través de una inferencia indica el conocimiento de un elemento verificado. Este elemento probado es un "rastros" y no una prueba en el sentido técnico de este último (pp. 583 y 584).

Al construir "evidencia indirecta" o presunciones de evidencia (Desimoni, 2005, p. 859), se utiliza el siguiente procedimiento: a) La evidencia se extrae de la evidencia, b) La evidencia se compone de elementos de evidencia y una conclusión lógica en la primera conexión. es decir, representan un hecho fundamental verificado, c) sobre el hecho fundamental verificado (o hecho fundamental verificado), se extrae una conclusión lógica basada en la relación causal que lleva a la conclusión del hecho o consecuencia. Dentro de este esquema, la conjetura es la actividad intelectual del juez que, a partir de la

evidencia, confirma otro hecho, pero se relaciona causal o lógicamente con el primero.

Álvarez (2009) También destaca el problema del reconocimiento de la parte subjetiva del delito, donde el principal problema práctico que plantea este elemento subjetivo está en su prueba, a saber, la necesidad de probar que la posesión de drogas es una de las finalidades prescritas por el ordenamiento jurídico. Es obvio que se trata de un elemento que no se puede captar directamente porque no podemos penetrar en el pensamiento ajeno, sino desde circunstancias externas y verificables, como suele ocurrir en el ámbito jurídico con elementos subjetivos, y no por ello se mitigan así los requisitos.

Además, se tiene un análisis jurisprudencial, generalmente se basa en una variedad de piezas de información para confirmar la presencia de una posesión típica, lo que generalmente requiere que sea pluralista o extremadamente única, pero que tenga un poder crediticio único. Por tanto, la cantidad de drogas es incompatible con su propio consumo y pureza; La adicción a las drogas o al menos la condición de consumidor del propietario; la forma de distribución de estupefacientes (por ejemplo, en artículos); Posesión de una gran cantidad de dinero de origen injustificado; Distribución de dinero en pequeños billetes y monedas rotas, diversas drogas en posesión; Empleo de herramientas, instrumentos o materiales para pesar (como balanzas de precisión), cortar, distribuir; Lugar de descubrimiento de la droga; el lugar y la actitud en la que el entrevistado es sorprendido por esta sustancia, e incluso el comportamiento de evitación que exhibe (p. 39).

Sánchez (2016) También se relaciona con el problema de probar un elemento subjetivo distinto al dolo, es decir, un motivo ulterior para envenenar la circulación ilegal del sujeto activo del delito, que puede determinarse a través de otro problema derivado del problema anterior. Como en la mayoría de los casos de narcotráfico, el juez debe valerse de circunstancias extrínsecas y comprobables para presumir la posesión en el sentido del artículo 368, lo que, según diversas opiniones, puede vulnerar derechos como la presunción de inocencia. Como se señaló anteriormente, la práctica judicial

en estos casos se basa en varios hechos para determinar si el comportamiento es típico, como la cantidad de droga, si es apta para el consumo personal debido a su pureza o no adictivo (pp. 22 y 23).

Molina (2016) hace referencia que una vez que el juez es informado del hecho de la posesión de drogas y comienza la investigación, debe recurrir a todos los factores objetivos posibles para mostrar cierto animus de que están destinados a un mayor tráfico. Esta animosidad se deriva con mayor frecuencia de la evidencia que se da con mayor frecuencia en el tráfico de drogas y que determina la tipicidad o atipicidad de la conducta en cada caso individual. (p. 111).

Así también lo expresa Soto (1989): “Naturalmente, que, en ese esfuerzo encaminado al descubrimiento y regulación de la oculta y recóndita voluntad del agente, habrán de formularse juicios de valor por el órgano de instancia con apoyo en los datos circunstanciales con que se cuente” (p. 78).

Peña (2016), En cuanto a la intención de actuar en el delito de posesión de drogas, esto refleja la necesidad de revelar la intención declarada con base en datos objetivos, elementos que en conjunto pueden determinar la intención delictiva declarada (p. 119).

En definitiva, en este caso particular, debe aparecer cualquier dato externo que revele la intención del sujeto de utilizar la droga que posee para la trata de seres humanos. Cabe señalar que la validez de la prueba está estipulada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Viena de 1988, que estipula lo siguiente en el Artículo 3.3: Este Artículo puede basarse en circunstancias objetivas del caso.

El conjunto de tales indicaciones permite entender razonablemente que droga del denunciante no debe consumirse solo, sino que debe administrarse a terceros. Los datos sobre circunstancias son plurales, se refuerzan y complementan, todos apuntan en la misma dirección.

La conclusión del Tribunal no puede ser impugnada por el criterio de la demandante, ni por el criterio de ese organismo. no sólo porque es racional y

está justificado, sino también porque goza del principio de inmediatez judicial que otorga el monopolio de la evaluación de la prueba.

Con respecto a la STS N.º 71/2002, la posesión o transporte de drogas con fines de trata de personas, durante las cuales se espera un momento del consumidor, promueven una barrera de conducta criminal frente a lo que en realidad constituirían actos de trata de personas. Esto también se deriva del tipo de delitos contra la propiedad, como explica Nestler (2000): “El castigo de la posesión de uno mismo presupone la superación de las barreras protectoras mediante el castigo de conductas cuyo riesgo para un buen derecho legal sólo entonces resulta finalmente del delito en el que el artículo está en uso” (p.65).

Las pruebas también se han utilizado en la jurisprudencia nacional para respaldar el propósito de comercializar una posesión de un delito en virtud del artículo 296 (2) del Código Penal. En la segunda parte introductoria de la sentencia se advirtió una reincidencia en el recurso de nulidad N.º 1428-2015 Lima Norte, de fecha 7 de julio del 2016.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema valoró lo mencionado a través del 23 de enero de dos mil trece, unas dos horas y veinte minutos después de que agentes de la Comisaría de Sol de Oro se enteraron de que una unidad conocida como el "gringo" estaba traficando drogas cerca del distrito, se inició el asentamiento humano Cerro Pacífico en Los Olivos para intervenir en un operativo policial. Cuando notaron la presencia de la persona que les dio los rasgos, que se encontraba cerca del puesto médico de la ciudad, los persiguieron porque cuando notó a la policía, huyó. Unas ocho cuadras después, atraparon al tipo escondido debajo de un auto. Y cuando se realizó un minucioso registro personal, encontró en la mochila primero una bolsa de polietileno negro que contenía ciento ocho gramos de marihuana, luego ciento noventa y tres 26 gramos de pasta base de cocaína a base de almidón y treinta y dos soles de la misma en monedas de diferentes denominaciones. Trascendió que la involucrada era la imputada Lucero Villavicencio, quien ha sido condenada por varios cargos de robo agravado y tráfico ilícito de drogas.

En cuanto a la valoración de las circunstancias de la injerencia, y el hallazgo de cantidades de droga y dinero, el Texto Sexto de la Cámara Suprema señala que este es particularmente importante para la policía como indicador de fuga. También existen condenas previamente condenadas como indicador de desempeño moral, especialmente por el tráfico ilegal de drogas. La cantidad de drogas incautados, los ensayos previos y el dinero encontrado en las monedas indican que han sido preordenados para su comercialización.

En sentencia dictada en el Recurso de Nulidad de Lima 264-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, la Asociación Penal Transitoria evaluó el hallazgo de varios elementos, entre ellos un filtro, una cuchara con adhesivo, un “paquete de papel tipo humo, dinero, cuyo valor (para cuantificar ambiente doméstico o droga dosificada)”. abierto, que contenía de diez a cinco centímetros de sustancia blanca Gram, con filtro de plástico rojo, cuchillo de acero con marca de Mica, cuchara de acero, adhesivo -Artículos, también varias bolsas de periódico tipo Cates que contenían sustancia blanca en polvo, entre otras cosas, como una lavadora, una bolsa de plástico transparente con setenta paquetes, y dos contenedores en el piso de los periódicos de la izquierda que contenían sustancia en polvo.

En un cuarto identificado como cocina se encontró una bolsa de plástico negra con una bolsa transparente que contenía doscientos veinte periódicos tipo Cates, cada uno con una sustancia en polvo; También se encontró dinero equivalente a mil doscientos noventa y seis centavos.

Ahora, como ya se ha dicho, la posesión de drogas para el autoconsumo queda impune, por lo que es habitual que un intervencionista con estas sustancias afirme ser dependiente de las drogas como argumento de defensa para eludir su responsabilidad penal. En esa medida, cuando se prueba lo contrario en un caso concreto, se afirma la prueba de mala justificación, lo que constituye un alto indicio de culpabilidad en la pretensión de ordenar la posesión para la venta. La sentencia dictada en el Recurso de Nulidad N°. 551-2015 Lima Sur, de 13 de febrero de 2017, con base en su considerando decimocuarto, la indicación de mala justificación se hace efectiva si consideramos que la versión del proceso no está probada. En este caso, se

fundamenta como una indicación calificada con un alto potencial de culpa. La droga incautada no estaba destinada a uso personal. El Dictamen del Especialista en Toxicología número 7501/13, en ciento ochenta y ocho páginas, concluye "negativo" en el análisis de la droga. Por tanto, se infiere razonablemente que la posesión de los mismos fue para su comercialización.

En la teoría y la jurisprudencia, por tanto, es habitual tipificar la tenencia de estupefacientes con fines de tráfico de estupefacientes como un acto de tenencia con el destino o finalidad directa de consumir estupefacientes y así los incisos segundos del art. 296 Reserva de tráfico requerida. Para eso, lo decisivo son las pruebas circunstanciales, que pueden socavar la presunción de inocencia respecto de los componentes internos del delito, como la intención de destinar la droga para el tráfico. Sin embargo, la tipicidad no requiere que este objetivo o propósito se especifique objetivamente. Es decir, se lleva a cabo efectivamente un acto posterior de comercialización de drogas. Bastaría con que estuvieras presente en el momento de tener la sustancia adictiva.

Por lo que para una mayor comprensión es conveniente plantear el estudio de caso, como el Expediente 00223-2010-0-3003-JM-PE-01, donde se menciona al respecto, "este delito no sanciona la mera posesión de drogas, sino que es un tipo derivado del delito determinante del narcotráfico (artículo 296 del Código Penal, "por tanto, la posesión de drogas es punible solo si la intención del tráfico ilícito es compatible con él, por lo que se debe acreditar el consentimiento de este elemento subjetivo para sancionarlo.

Al respecto, "este ilícito no penaliza la simple posesión de la droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene hacer el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296° del código penal, se requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico", En consecuencia, la tenencia de estupefacientes sólo será sancionada si hay intención de traficar y por tanto existe tal elemento subjetivo para esa sanción.

Con respecto a esto se analiza que el narcotráfico es un fenómeno que trágicamente une a la región. Genera aproximadamente trescientos veinte mil millones de dólares al año, que es el 1,5% del producto interno bruto mundial. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, este dinero sería suficiente para construir alrededor de cien mil World Trade Center, comprar cuatro estaciones espaciales o cubrir todas las necesidades de infraestructura y servicios de América Latina. "La violencia relacionada con las drogas se ha convertido en el idioma de América Latina desde que el ex presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, declaró la guerra a los narcóticos. Sólo en la última década han aumentado las tasas de violencia en la región como resultado de cambios en la criminalidad mundo". (Sánchez y otros, 2015, p. 14)

Al respecto, Sánchez y otro (2015), demostrar que no hemos encontrado un evento que conecte al continente con tanta visibilidad. Los cocainómanos proliferan en todos los países, entrenados como padrinos o asesinos, porque el capo de la droga es todopoderoso y hay legiones de personas que arriesgan su vida para convertirse en el próximo gran capo de la droga (p. 154)

Hay consecuencias para el agresor que comete el delito, pero también riesgos como la detención. Por lo tanto, la persona culpable se enfrenta a una decisión y debe tomar una decisión. Bueno, según la teoría centrada en el perpetrador, las personas actúan de acuerdo con las expectativas de los beneficios que pueden obtener. En esta relación entre recompensa y riesgo, cuando los beneficios del cálculo superen los riesgos creados, la organización optará por delinquir (Ronald, 2009). Dentro del modelo de comportamiento racional, podrá comparar los beneficios del delito (o del delito adicional), y lo hará solo cuando el beneficio esperado supere el costo del castigo.

En esta línea criminológica, las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas ilícitas para exportar cocaína y alcaloides y obtener grandes ganancias se comportan como cualquier empresa formal para la cual deben asociarse y/o subcontratar a otros miembros u otras organizaciones de servicios específicos en la cadena de valor del narcotráfico. Evaluar los costos y beneficios subyacentes del comercio, maximizando las ganancias, reduce el

riesgo o riesgo de perder las drogas y/o los activos delictivos obtenidos, corrompiendo a policías, servidores públicos y autoridades misceláneas, y optimizando el crimen armado contra organizaciones que tienen contratos violentos como colorar dinero o drogas o matar a los oficiales a cargo de la investigación. La corrupción es el medio más común utilizado por las organizaciones criminales para controlar los riesgos descubiertos y facilitar la actividad delictiva; Y como último recurso, las organizaciones recurren a métodos de confrontación o violencia.

“Las actividades del crimen organizado involucran principalmente relaciones entre compradores y vendedores, más que intercambios forzados. Dado que estas relaciones suelen implicar un cierto grado de organización y especialización, no es de extrañar encontrar "empresas", en lugar de meros individuos aislados involucrados en estas actividades” (Posner, 2013, p. 384).

No existen bonos que coticen en bolsa que puedan generar ganancias con la cocaína. Cualquiera que busque coca acumulará fortunas en unos pocos años que los grandes holdings generalmente han ganado a través de décadas de inversión y especulación financiera. Si un grupo de empresas logra adquirir coca, tiene un poder que no se puede obtener de otra manera. De cero a mil. Aceleración que ningún otro motor económico puede ofrecer. Por eso, donde la coca es una economía de escala, no hay más que enfrentamientos violentos y violentos. No hay mediación con la coca que sea todo o nada y todo es desastroso. Ganas cuando eres el más fuerte, astuto, organizado y mejor armado. (Saviano, 2014, p. 88).

Otro de las jurisprudencias peruanas, está el Exp. N.º 2262-2000, La mención de los elementos sancionatorios recogidos en la investigación no permiten que el imputado sea presunto culpable del delito de tráfico ilícito, ya que los análisis químicos pertinentes dieron como resultado pequeñas cantidades de droga incautadas, según se desprende de los resultados preliminares de los análisis químicos.

Interviniendo como ponente, el Dr. Baca Cabrera; A juicio del Fiscal General; y TENGA EN CUENTA, además: Que los hallazgos recabados en la

averiguación previa no permiten al imputado caracterizar al presunto autor del presunto delito, pues según consta en el folio once del expediente, una pequeña cantidad de la droga incautada fue utilizada durante el análisis químico asociado. El consumo del acusado, por lo tanto, no tiene importancia criminal para el hecho; que la falta de presupuesto impide el inicio de una investigación judicial, y las razones por las cuales debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso 2 del Código Procesal Penal; Restablecido: Recurrente devuelve informe de fecha 25 de mayo del presente año, referente a folio diecisiete, declarando causal de apertura de investigación contra Aldo Eduardo Flores Ramírez por delito contra la salud pública, tráfico de drogas ilícitas en perjuicio del Estado.

De las bases teóricas señaladas, podemos ultimar que proveen fundamentos sólidos y conocimientos para respaldar el actual estudio. Estas son relevantes dado que permiten analizar y comprender a profundidad diversos aspectos relacionados como el impacto social, asimismo las derivaciones en diferentes situaciones como el sanitario, también están aquí aquellos elementos de riesgos y de igual forma, el amparo normativo.

Esto implica también examinar si las leyes y políticas actuales respecto a la posesión de drogas son proporcionales y razonables en términos de proteger la salud pública, prevenir el delito y respetar los derechos individuales. Estas teorías y enfoques respaldan la argumentación de que una aplicación más razonable del principio de razonabilidad en la posesión de drogas podría generar beneficios en términos de reducir el estigma, promover la salud y minimizar los efectos negativos asociados con las políticas punitivas tradicionales. Y, en cuanto a ambos elementos de razonabilidad y posesión de drogas se tiene que, dentro del ámbito legal existe diferenciación, pero a la vez conexos. Esto significa que las restricciones impuestas a los individuos deben estar debidamente justificadas y no ser excesivas o arbitrarias. En el contexto de las leyes sobre drogas, el principio de razonabilidad se aplica para evaluar si las normativas y políticas relacionadas con la tenencia de drogas son adecuadas y justificadas en términos de los propósitos perseguidos.

Por otro lado, la tenencia de drogas se refiere al hecho de tener en posesión, ya sea física o legalmente, sustancias consideradas ilegales o sujetas a regulación. La tenencia de drogas puede variar en términos de cantidad, tipo de droga y contexto en el que se produce. Las leyes y políticas sobre tenencia de drogas varían de un país a otro y pueden imponer sanciones penales, administrativas u otras.

II. MATERIALES Y MÉTODO

El desarrollo de la presente investigación será con una tipología básica, ya que según Hernández (2018), señala que la investigación básica es cualquier forma de teoría o investigación básica que tiene la intención de formular nuevas ideas o revisar las existentes. Por tanto, se puede decir que este tipo de investigación tiene como objetivo incrementar el conocimiento científico aportando nueva información, con evidencia útil.

Se conlleva a determinar según Hernández (2018) que este procedimiento ayuda al análisis este estudio que recopila información simultáneamente con el objetivo de describir la varianza en términos de duración y percepción del cambio a través de conclusiones y sus resultados.

La población que se tomará en cuenta para el estudio será a los expertos en materia penal, teniendo en cuenta que los expertos deberán estar suscriptos al ICAL, ya que a través de ello se podrá monitorear adecuadamente, recopilar información y hacer preguntas para mejorar su investigación

Según lo señalado por Hernández (2018) considera que la población es un método estadístico que es capaz de proporcionar enfoques al comportamiento de la investigación, basados en la variabilidad y el análisis de la investigación.

La muestra que se han tomado en cuenta son los expertos que respaldaran la búsqueda de las personas que tenga un amplio conocimiento sobre el principio de razonabilidad y los asuntos que involucran al Art. 299° del Código Penal, frente a la posesión de drogas, para que de esta manera se pueda obtener información relevante de los expertos de la ciudad de Chiclayo.

De acuerdo a Valderrama (2016), establece que la muestra son pequeñas fracciones o un subconjunto de una población específica, que tengan conocimiento pleno sobre el principio de razonabilidad y los asuntos que involucran al Art. 299° del Código Penal.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se podrá establecer que la muestra estará dividida en Jueces Penales (5), fiscales, (3), Abogados especialistas en el Derecho Penal (42).

Respecto al muestreo se aplicara un muestro no probabilístico por conveniencia.

En lo que concierne a los criterios de selección, como criterios de inclusión se tienen a los abogados expertos en derecho penal con más de 20 años de experiencia y servicio. Respecto a los criterios de exclusión se tendrá a los expertos con menos de 15 años de servicio

La técnica que ha sido utilizada en el estudio ha sido la encuesta, el cual permitió obtener todo tipo de información consideradas fundamentales para la sostenibilidad investigativa, cabe señalar que esta encuesta está dirigida a un grupo de individuos que han sido determinados con anterioridad (Hernández Sampieri, 2018).

Como instrumento utilizado en el estudio, fue el cuestionario, el cual es reconocido por el conjunto o acumulado de interrogantes que tienen como propósito principal obtener información necesaria sobre una problemática que se está investigando (Hernández Sampieri, 2018)

Con respecto a la validez del conocido instrumento el reconocido metodólogo (Hernández Sampieri, 2018) mencionar que es la veracidad y preeminencia que conforma las distintas preguntas del cuestionario.

Con respecto al punto anterior, es necesario resaltar que la validación estará constituida por la revisión de 3 expertos que tengan adecuados conocimientos sobre la problemática que se ha establecidos y con relación a la viabilidad de las preguntas.

Tomando en consideración a lo manifestado por (Hernández Sampieri, 2018) la confiabilidad señala que es toda representación que se puede dar a los datos que han sido obtenidos y de esta manera generarle un valor números para su respectiva interpretación.

Por otro lado se tuvo en cuenta el procedimiento de análisis de datos, Según Hernández (2018), señala que el procedimiento a realizar será desde un enfoque cualitativo, de esta manera, la plenitud del problema, incluyendo una amplia gama de contextos, emerge en el contexto científico y natural a través de las características estudiadas.

En respuesta a este objetivo, el estudio debe utilizar recursos materiales para recopilar información útil con el fin de maximizar el modelo analítico, el cual ayudara a extraer de manera adecuada la información de los expertos en la materia.

Este procedimiento servirá para realizar un adecuado análisis de datos, tomando en cuenta la perspectiva cualitativa, pues como menciona Hernández (2018), este procedimiento constituye en poder equiparar un análisis de documentos a través de investigación que tienen en común referencias acerca del principio de razonabilidad de posesión de drogas minias y diversas.

Con respecto al método, la aplicación en esta investigación va a ser descriptiva, por el hecho de que los documentos se analizan de manera representativa, determinado el problema y la posible solución frente al caso de posesión de drogas minias y diversas.

Por último se tuvo en cuenta los criterios éticos, este criterio es adecuado, conforme la investigación siguiendo los lineamientos del estilo Apa y las normas y reglamentos internos de la universidad, como es el caso de los principios éticos tomados de Belmont, los cuales vendría ser la dignidad Humana: Es un medio de ayuda que efectivamente se encarga de poder aceptar la opinión de los especialistas penal, con el fin de poder respetar y proteger el principio de razonabilidad ante la posesión de drogas mínimas y diversas.

Por otro lado, se tuvo en cuenta al consentimiento informado: es el consentimiento que tienen los expertos para poder ayudar a la investigación a través de la resolución del instrumento. Además se tuvo en consideración a la información: esta será investigada, seleccionada y descrita a través de una selección, tomando en cuenta informes físicos, virtuales y blogs jurídicos.

Además se tuvo en cuenta a la voluntariedad: es la manifestación de poder ayudar a resolver las técnicas de investigación por parte de los expertos en mención. Así mismos a la Beneficencia: la investigación toma como estudio un propósito que va a ser beneficio para el Estado, el arrendador y arrendatario. Por ultimo a la Justicia: esta investigación debe de ir de manera equitativa para salvaguardar al arrendador y al arrendatario, permitiendo justicia de las partes a través de la aplicación y protección de la norma constitucional.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

Tabla 1

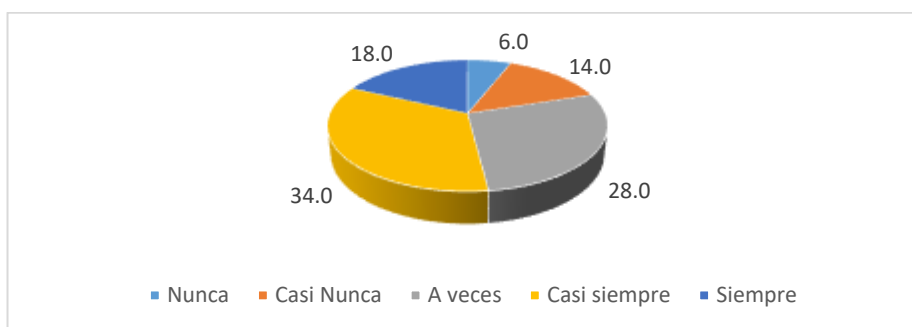
En qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

| Descripción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Nunca | 3 | 6.0 |
| Casi Nunca | 7 | 14.0 |
| A veces | 14 | 28.0 |
| Casi siempre | 17 | 34.0 |
| Siempre | 9 | 18.0 |
| Total | 50 | 100.0 |

Nota: Encuesta aplicada especialistas

Figura 1

En qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.



Nota: Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 34% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas, sin embargo de manera distinta se tiene a lo manifestado por el 6.0% de los expertos, los cuales aseguran que nunca están de acuerdo con que se aplique este principio fundamental del Derecho Penal.

Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal.

Tabla 2

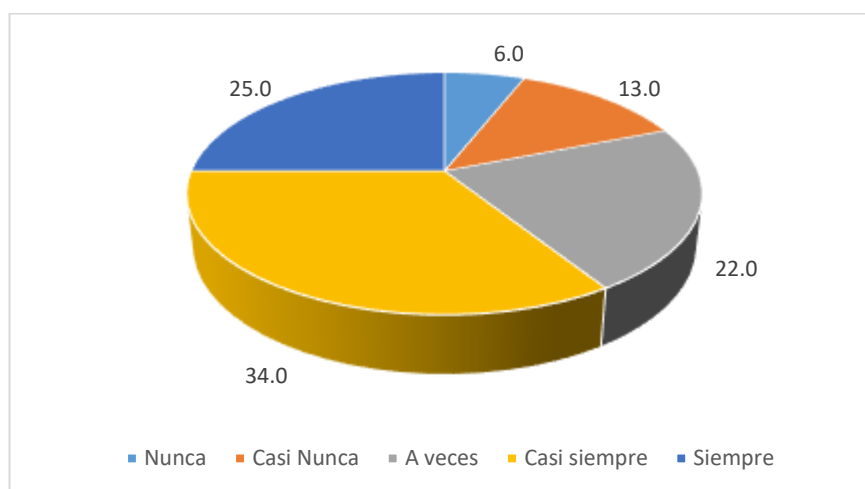
El principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal.

| Descripción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Nunca | 3 | 6.0 |
| Casi Nunca | 7 | 13.0 |
| A veces | 11 | 22.0 |
| Casi siempre | 17 | 34.0 |
| Siempre | 13 | 25.0 |
| Total | 50 | 100.0 |

Nota: Encuesta aplicada especialistas

Figura 2

El principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal.



Nota: Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 34% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe aplicar el principio de razonabilidad dentro de este delito, más aún cuando se trata de personas con problemas de farmacodependencia, además se ha evidenciado que este principio protege en su integridad a los criterios básicos del derecho penal, el cual es la pena por el delito causado, por otro lado el 6% ha manifestado que nunca se debe aplicar este principio, es decir condena la actuación de los sujetos que cometen este delito.

Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

Tabla 3

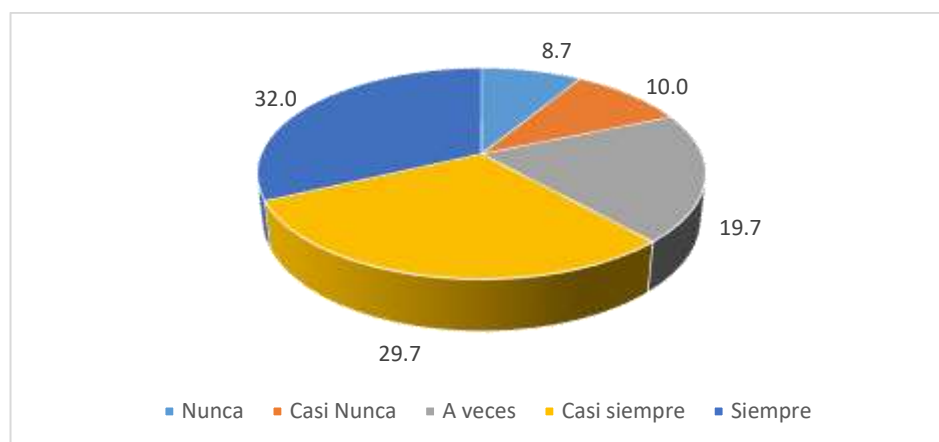
Posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.

| Descripción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Nunca | 5 | 8.7 |
| Casi Nunca | 6 | 10.0 |
| A veces | 12 | 19.7 |
| Casi siempre | 18 | 29.7 |
| Siempre | 19 | 32.0 |
| Total | 60 | 100.0 |

Nota: Encuesta aplicada especialistas

Figura 3

Posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.



Nota: Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 29.7% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que la normativa penal, no está siendo precisa en la caracterización de los hechos, además de ello, muchos de los consumidores, tienen entre una o más sustancias ilícitas que no sobre pasan el límite permitido, esto no los hace micro comercializadores, solo personas con problemas de farmacodependencia, sin embargo el 10% afirmo que casi nunca se debe tomar en cuenta a los consumidores, solamente se debe aplicar la Ley tal y como esta en el Código Penal.

Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal.

Tabla 4

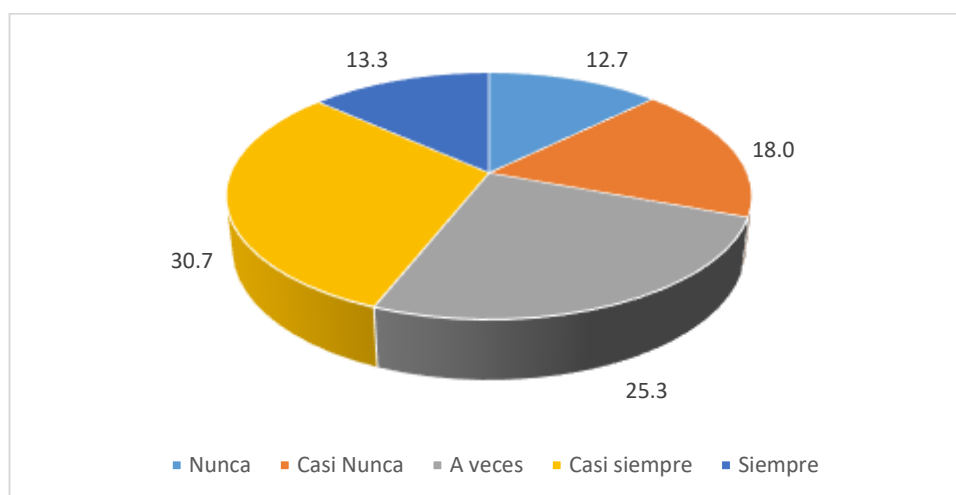
Aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal.

| Descripción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Nunca | 6 | 12.7 |
| Casi Nunca | 9 | 18.0 |
| A veces | 13 | 25.3 |
| Casi siempre | 15 | 30.7 |
| Siempre | 7 | 13.3 |
| Total | 50 | 100.0 |

Nota: Encuesta aplicada especialistas

Figura 4

Aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal.



Nota: Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 30.7% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe aplicar siempre el principio de razonabilidad en consumidores habituales, sin embargo un porcentaje del 18% considera que simplemente se debe aplicar la norma tal cual esta.

Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes.

Tabla 5

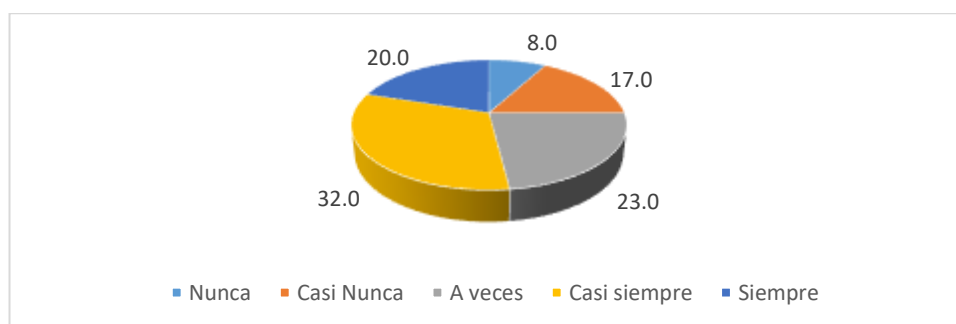
Proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuada la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes.

| Descripción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Nunca | 4 | 8.0 |
| Casi Nunca | 9 | 17.0 |
| A veces | 12 | 23.0 |
| Casi siempre | 16 | 32.0 |
| Siempre | 10 | 20.0 |
| Total | 50 | 100.0 |

Nota: Encuesta aplicada especialistas

Figura 5

Proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuada la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes.



Nota: Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 32% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe modificar el artículo 299, con la finalidad de mejorar la tipificación del delito, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin embargo el 17% considera que la norma está clara y debe cumplirse.

3.2. Discusión

Para la respectiva discusión de los resultados que han sido obtenidos por la encuesta aplicada, se tendrá en consideración al objetivo general, el cual busca el adecuado análisis del principio de razonabilidad para establecer en qué medida podrá ser aplicable en los casos de posesiones de drogas distintas en situación de farmacodependiente, para ello se tendrá como base a lo interpretado los resultados de la pregunta 05 y 06, donde se obtuvo como resultado que, se puede asegurar que 34% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas, sin embargo de manera distinta se tiene a lo manifestado por el 6.0% de los expertos, los cuales aseguran que nunca están de acuerdo con que se aplique este principio fundamental del Derecho Penal.

Es por ello que al compararlo con lo sustentado por Prado (2016), concluye que luego de analizar la posesión de la droga con exención, en lo que a marihuana se refiere, se permite con fines de consumo inmediato en una cantidad mínima como ocho gramos; Sin embargo, la posesión de una droga sin sanción genera confusión a la hora de tipificar el delito de tráfico ilícito de drogas porque jueces y fiscales no se basan en los mismos criterios.

Conforme a lo manifestado por el autor antes citado se puede hacer hincapié que los jueces como fiscales siempre incurren en una confusión frente a los distintos consumos que puede realizar una persona como tráfico ilícito humano, para ello es necesario que se realice un correcto análisis para su respectiva aplicabilidad del principio de razonabilidad.

Por otro parte, continuando con la contrastación de los datos que han sido obtenidos, se tendrá en consideración al primer objetivo específico, el cual logra describir el principio de razonabilidad y su adecuada aplicación dentro del derecho penal, para ello se tuvo como respaldo estadístico a lo interpretado en las preguntas 01 y 07, dando como resultado que se han logrado obtener, se puede asegurar que 34% de los expertos que han

respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe aplicar el principio de razonabilidad dentro de este delito, más aún cuando se trata de personas con problemas de farmacodependencia, además se ha evidenciado que este principio protege en su integridad a los criterios básicos del derecho penal, el cual es la pena por el delito causado, por otro lado el 6% ha manifestado que nunca se debe aplicar este principio, es decir condena la actuación de los sujetos que comenten este delito.

Es por ello que al compararlo con lo sustentado por Espinoza (2017), concluye que luego de analizar la regulación de la posesión de drogas sin sanción, es posible saber cuán necesario puede ser este artículo en el Código Penal, ya que se diferencia de la comercialización de drogas, esto no sucede en la realidad, pues la interpretación especificada también está en duda, así como el tratamiento legal de la posesión de drogas sin sanción, se basan en las calificaciones otorgadas por el magistrado.

El resultado obtenido y lo sustentado por el autor, nos brindan una vista clara sobre la necesidad que el estado peruano requiere frente a la problemática que se evidencia ante el consumo de distintas drogas, es por ello que es demostrable que a través del principio de razonabilidad no solo se podrá generar un correcto beneficio para las partes intervenidas sino que se evitara que se genere un incremento de los casos por procesar como en otras circunstancias vulneraciones de los derechos de las personas que han sido intervenidas.

Prosiguiendo con el desarrollo de la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al segundo objetivo específicos, el cual busco identificar dentro del Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, para ello se tendrá en consideración a lo interpretado en la pregunta 09, 10, 11, 12 y 14 el cual interpreta que se han logrado obtener, se puede asegurar que 29.7% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que la normativa penal, no está siendo precisa en la caracterización de los hechos, además de ello, muchos de los consumidores, tienen entre una o más sustancias ilícitas que

no sobre pasan el límite permitido, esto no los hace micro comercializadores, solo personas con problemas de farmacodependencia, sin embargo el 10% afirmo que casi nunca se debe tomar en cuenta a los consumidores, solamente se debe aplicar la Ley tal y como esta en el Código Penal.

Así mismo al poder compararlo con lo investigado por Ortiz (2016), llega concluir que esta ley se aplica tanto a la comunidad colombiana que ayuda a la ley a incrementar el uso y venta de sustancias alucinógenas, muchos narcotraficantes utilizan este servicio para vender parafernalia de drogas en las grandes ciudades, lo cual afecta el desarrollo del país, porque hay niños y jóvenes que consumen drogas, promoviendo una equivocada cultura de las drogas, se puede evidencia que a causa de ello 4 de cada 10 han abandonado los estudios por esas sustancias y se han unido a bandas criminales, algunos viven en la calle, es por ello que todo el progreso y el desarrollo está perdido.

Al tomar en consideración a la legislación colombiana, se puede afirmar que al no tener una adecuada regulación sobre las distintas drogas que existen ocasiona un incremento de procesos como internos dentro de los centros de internamiento, cabe señalar que a mencionar al estado peruano se puede demostrar que en la actualidad existe gran cantidad de variedad de drogas las cuales en su gran mayoría estas personas consumen distintos estupefacientes.

Continuando con la contrastación de los datos que han sido recopilados, se tendrá en consideración al tercer objetivo específico, el cual busco determinar la correcta aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal, para ello se tendrá como respaldo a lo obtenido en la pregunta 02, 04 y 13, que Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 30.7% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe aplicar siempre el principio de razonabilidad en consumidores habituales, sin embargo un porcentaje del 18% considera que simplemente se debe aplicar la norma tal cual esta.

Así mismo este resultado al tener una adecuada semejanza con lo sustentado por Pardo, Navarro y Rubia (2018), determina que se conoce la realidad

peruana sobre el tema de la potencial legalidad de la marihuana, reconociéndola como imposible, pues el Estado adopta medidas contra el uso de drogas prescritas en el Código Penal, que es una forma de encarcelamiento para solucionar el problema. El escenario de este delito comienza cuando la persona se convierte en un cliente habitual, lo que genera una necesidad, desde el momento en que el sujeto se convierte en comerciante y actor delictivo.

Al tener en consideración lo sustentado por los autores y los resultados que se han logrado obtener, se puede asegurar que dentro de la legislación peruana existe una gran necesidad de que se aplique adecuadamente el principio de razonabilidad, ya que a través de ello no solo permitirá que las instituciones públicas reduzcan en gran porcentaje los procesos por posesión de drogas, sino que permitirá dar una correcta orientación a los efectivos policiales para sus futuras intervenciones y no generen una transgresión de los derechos de determinados ciudadanos que utilizan estos estupefacientes en su vida.

Para finalizar se tendrá en consideración al último objetivo específico, el cual busco proponer un adecuado proyecto de ley que permita la modificatoria del artículo-299° del código para que se pueda regular correctamente la adecuada posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, ante este supuesto se obtuvo un correcto y favorable resultado, siendo demostrado a través de las preguntas 03 y 08, Conforme a los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que 32% de los expertos que han respondido la encuesta, señalan estar casi siempre a favor en que se debe modificar el artículo 299, con la finalidad de mejorar la tipificación del delito, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin embargo el 17% considera que la norma está clara y debe cumplirse.

Así mismo al compararlo con lo sustentado por Sembrera (2017), el cual desarrollada como principal propósito, al análisis de los tratamientos legales que involucran el consumo de drogas, logrando concluir que dentro de un estado democrático la prohibición de la conocida políticas públicas de drogas

generan que se creen nuevos mercados ilegales, generando de esta manera que exista una distribución que demonizan los actos relacionados a las drogas.

En la realidad peruana es demostrable que mucho jóvenes y de igual formas personas adultas consumen distintas drogas que en la actualidad vienen surgiendo y de esta manera se convierten en farmacodependientes, también es importante reconocer que no todo persona que consume estas sustancias deban ser considerados como actos de tráfico ilícito de drogas, ya que existen gran mayoría de personas que consumen su sustancias dentro de lo permitido, sin embargo el problema radica en la falta de regulación frente a estos supuesto y de igual modo en las intervenciones pro parte de los efectivos policiales que no realizan un adecuado procedimiento, ya que es evidente que muchos jóvenes consumen diferentes drogas pero dentro de lo permitido por ley, es por ello que es necesario la correcta aplicabilidad del principio de razonabilidad, ya que a través de ello se podrá evitar vulnerar los derechos de personas e reducir los distintos casos que vienen siendo procesados por tráfico ilícito de drogas.

Aporte de la investigación

Exposición de motivos

El delito regulado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal es claramente un delito de posesión, una primera aproximación de esta clase de delitos es afirmar que se criminaliza la mera posesión de objetos peligrosos como las armas, las distintas drogas tipificadas como ilícitas y entre otros. Se explica aquí que la naturaleza de la posesión afecta la base de tipificación. A primera vista, sólo podría justificarse la tipificación como delito de la posesión de sustancias consideradas peligrosas.

La base para la tipificación como delito de estas sustancias estaría en los peligros que causan daño o los peligros asociados a estas sustancias y la intención del legislador de regularlas a fin de prevenir estos peligros y los posibles peligros al prohibir penalmente su consumo. Por lo tanto, estos

delitos contra la propiedad generalmente tienen finalidades preventivas, cuyo fin es evitar que se produzca o se origine el daño que pudiera derivarse del uso y tenencia descontrolada de estas sustancias. La investigación requiere aplicar el principio de razonabilidad dentro del artículo 299 del código penal con el fin de analizar la posesión de drogas distintas en condición de farmacodependiente pues la punibilidad de posición de cantidades mínimas de drogas diversas requiere de una manera técnica y legislativa de ser analizadas, tomando en cuenta el control sobre el sujeto ante la droga poseída, pues se pretende analizar la relación dominio control en donde se facilite verificar el objetivo y finalidad de la tenencia del uso o tráfico ilícito de drogas.

Con respecto a esta determinación son los juzgadores quienes en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad configuran la aplicación penal, pues muchos países adoptan principios y aspectos constitucionales para poder relacionar los acuerdos con las normas penal, así mismo se establece que la aplicación de este principio va a referir hacer de los responsables legales y del daño ejecutado. Por otra parte, el principio de razonabilidad va a permitir ayudar al cumplimiento del castigo y al desarrollo de la fiscalización de estupefacientes, analizando si el consumo o la posesión constituyen algún acto ilegal o ilícito como la comercialización o la auto dependencia, así mismo se comprende que la aplicabilidad de este principio va a permitir proporcionar los derechos y las libertades de persona para lograr un objetivo legítimo (Lai, 2012).

Es así que se comprende que una pena proporcional en caso del delito de droga, va a potenciar el determinado daño que ocasiona hacia la salud y el bienestar a la comunidad, es por ello que a nivel internacional este principio busca poder resguardar los derechos humanos ante el sentido de la veracidad del caso y las normas. Con respecto a esto se analiza que, a nivel internacional ante los casos de posesión de drogas, cuando el agente tenga dos o más tipo de drogas, pese a que las cantidades sean mínimas, se debe de ejecutar una valoración del acto en base al principio de razonabilidad, por el hecho de analizar las circunstancias de la posesión, y las consecuencias

que esta posesión puede contraer, como es el caso de la comercialización. Últimamente dentro del estado peruano se ha declarado como droga más producida a la coca, pues es considerada como patrimonio cultural y reconocida por las poblaciones andinas como derechos culturales de los pueblos indígenas, la cual está asociada con propiedad alimenticia y medicinales de potencial industrial, pese a ello hoy el Perú dentro del mercado global sigue excluyendo a la hoja de coca.

A pesar del incremento de droga dentro del país como acto de producción se requirió que dentro de la legislación que se implementen medidas penales para poder interponer contra toda aquella persona que atenta de manera ilícita con la comercialización de drogas, tal es así que a fines de 1960 se busca con la norma implementar medidas legislativas para poder buscar mejor salubridad y sancionar los nuevos estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Espinoza, et al, 2018).

Un adicto o también conocido consumidor habitual es una persona que presenta un patrón patológico de intoxicación con sustancias que producen sensaciones placenteras o suprimen el dolor. Con base en esta definición, y dado el comportamiento común antes mencionado dentro del tráfico ilegal de drogas, consideraríamos que no forma parte de ninguno de los verbos directivos antes mencionados de los tipos de delitos mencionados. Por tanto, en el artículo 299, encontraremos su competencia, no como un monto delictivo, sino como una conducta exenta de pena. La Convención de Viena de 1988 propone tipificar como delito las referidas conductas, por lo que en un análisis comparativo veremos que en otros países dicha conducta está regulada como un hecho delictivo con diversas sanciones, ya sea de prisión, medidas de protección o ambas.

En la coyuntura de nuestro país, los legisladores han optado por “sancionar” esta conducta y discutir si los consumidores de drogas (especialmente para los consumidores y traficantes de drogas) o la delincuencia (apoyo al tráfico ilegal de drogas) son todos cuestionamientos sobre el tratamiento del papel del Estado en la solución de este problema, ya

sean los medios de comunicación y el fin del uso ilegal. Se considera que pasa a un segundo plano aunque esté ahí. Una u otra historia real. Por lo tanto, no puede estar exento de pena ya que no es un delito por ser un acto inmoral (Prado, 2008, p. 21).

Sin embargo, es un buen momento para aclarar que este artículo examinará el origen de las drogas ilegales sin ver lo que dice el Dr. Prado (2008), es decir, Tampoco debemos olvidar la naturaleza funcional del problema de las drogas, que no es el uso ilegal ni el tráfico ilícito, sino ambos. Mientras haya tráfico ilegal, habrá adicción a las drogas. Es decir, ambos lados son la misma moneda (p. 11).

Fórmula legal

Artículo 299. Posesión no punible

(...)

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas. Quedan excluidos de este párrafo, las personas con síndrome de abstinencia farmacodependencia, comprobado con los exámenes correspondientes por el instituto de medicina Legal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se ha logrado concluir que a través del análisis realizado al principio de razonabilidad, existe necesidad de aplicar adecuadamente este principio en los casos de posesión de drogas distintas, ya que a través de la correcta aplicación se lograra interponer una correcta punibilidad ante el agente que posee drogas diversas pero en cantidades mínimas es decir como un farmacodependiente.
2. Se puede concluir que la aplicación del principio de razonabilidad es necesaria dentro del ámbito del derecho penal, ya que a través de ello se podrá generar una adecuada punibilidad de los actos y poder deslindar la acusación de que toda persona que se encuentre con dos tipos de estupefacientes pueda ser acusado como microcomercialización de drogas.
3. Se ha logrado concluir que dentro del código penal peruano no se ha logrado identificar una correcta regulación sobre la posesión de drogas distintas en condición de farmacodependiente, generando de esta manera que existan vacíos legales que ocasionen que un farmacodependiente pueda ser procesado como micro comercializador de drogas.
4. Se ha logrado determinar que existe la necesidad de una adecuada aplicación del principio de razonabilidad dentro del 299° del código penal, ya que a través de una adecuada aplicación del principio de razonabilidad se generará mejor la aplicación del derecho y se conducirá a que los casos de tráfico ilícito se lleguen a delimitar mejor con el fin de mejorar la seguridad ciudadana.
5. Como ultima conclusión, se puede asegurar que la propuesta del proyecto de ley, el cual busca modificar al art. 299 del Código Penal para regular de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, es considerada viable y aceptada por la gran cantidad de los expertos que han sido participes en la investigación realizada.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que los integrantes de la Policía Nacional del Perú sean capacitados en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.
2. Se recomienda que el estado peruano incorpore la correcta aplicabilidad del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.
3. Es recomendable que el ministerio público deba incorporar medidas idóneas para poder interponer una correcta punibilidad ante el agente que posee drogas diversos peros en cantidades mínimas es decir como un farmacodependiente.

REFERENCIAS

- Álvarez, F. (2009). El delito de tráfico de drogas, Valencia: Tirant lo Blanch
- Amancio, N. (2009). Narcoimperios que cayeron, en El Comercio
- Ambos, (2016). La posesión como delito y la función del elemento subjetivo. Reflexiones desde una perspectiva comparada.
- Ambos, K. (2014). La posesión como delito y la función del elemento subjetivo. Reflexiones desde una perspectiva comparada, Revista de Estudios Penales y Criminológicos, vol. xxxv, La Coruña
- Arango, J (2018). Consumo de drogas y estrategias de afrontamiento al estrés en estudiantes de una universidad privada de Lima Sur, Universidad Autónoma del Perú, <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/661/1/ARANGO%20RAMOS%2C%20JUDITH%20LULIANA.pdf>
- Calderón, Á. y Choclán J. (2002). Derecho procesal penal, Madrid: Dykinson
- Calle, A, (2015). "El estado de necesidad y el caso de las drogas en la doctrina del tribunal supremo", Universidad de Girona. Recuperado de: <https://tesisred.net/bitstream/handle/10803/327318/talcc1de1.pdf?sequence=5>
- Campos, K. (2020). Proponer la incorporación del examen toxicológico u otro medio idóneo para corroborar la condición de consumidor de droga en la legislación peruana, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6886/Campos%20Dom%c3%adnguez%2c%20Katherine%20Del%20Rosario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro C. (2016). Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas en el Perú, Nuevos desarrollos en América Latina
- Caro, C. (1998). Sociedades de riesgo' y bienes jurídicos colectivos, en THEMIS, n.º 37, Lima

- Caro, C. (2017). Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas en el Perú, en Ambos, Kai; Ezequiel Malarino y Marie-Christine Fuchs (eds.), Drogas ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina, Bogotá: Temis
- Chavarry, N. (2021). Política criminal estatal en el delito de micro comercialización de drogas y su incidencia en la violencia en el distrito de San Martín De Porres- Lima, año 2020, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8131/Chavarry%20Mendoza%20Nancy%20Carola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiappe, G. (2015). "Microcomercio", en Cedro (ed.), El problema de las drogas en el Perú 2015, Lima: Centro de información y Educación para la prevención del abuso de droga (Cedro)
- Delgado, O y Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano, Universidad del Zulia, <https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/>
- Desimoni, (2005). La evidencia en materia criminal, Climent Durán, Carlos, La prueba penal, t. i, Valencia: Tirant lo Blanch
- El Correo (2021). Los atrapan con más de 48 kilos de droga, Lambayeque, <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-los-atrapan-con-mas-de-48-kilos-de-droga-noticia/?ref=dcr>
- Espinoza, F. (2017). La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, M.; Salinas, A.; Santos, M. y Villegas A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana, Universidad

Continental, <file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604.pdf>

Espinoza, M.; Salinas, A.; Santos, M. y Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana, *Ius trib*, [file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(2).pdf)

Frisancho, M. (2002). *Tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero*, Jurista Editores, Lima

Gamboa, K. (2017). Análisis del delito de la posesión de dos o más tipos de drogas en la ley Penal Peruana. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11440>

Gobierno Regional de Lambayeque (2021). Geresa Lambayeque atiende 472 casos por consumo de drogas durante el segundo trimestre del 2021, *Geresa Lambayeque de Salud*, <https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/noticia/detalle/34111?pass=NA>

Guerrero, A. (2016). Prácticas en materia de política de drogas de los comités de autodefensa en el Monzón, Perú y la policía comunitaria en el Valle del Ocotito, México. Un estudio comparativo, Instituto De Investigaciones Dr. José María Luis Mora, https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/147/1/ANGELA%20MAR%C3%8DA%20GUERRERO%20ALC%C3%81NTARA%20%20_%20Pr%C3%A1cticas%20en%20materia%20de%20pol%C3%ADtica%20de%20drogas%20de%20los%20comit%C3%A9s%20de%20autodefensa%20en%20el%20Monz%C3%B3n.pdf

Hernández, A. (2017). *Legislación de drogas y situación carcelaria en México, Sistemas sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina*, https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/Sistemas_Sobrecargados-mexico-3.pdf

- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación científica, México.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación las rutas cuantitativas, cualitativa y mixtas. México D.F.: McGraw Hill.
- Jakobs, G. (1997). Derecho penal. Parte general. Madrid: Marcial Pons
- Jauchen, E. (2002). Tratado de la prueba en materia penal, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni,
- La Ley (2020). Micro comercialización de drogas: ¿En qué casos se descarta el consumo personal?, La Ley, <https://laley.pe/art/9486/microcomercializacion-de-drogas-en-que-casos-se-descarta-el-consumo-personal>
- Lai, G (2012). Drogas, crimen y castigo Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas, Idpc, https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-TNI-briefing-paper_Drogas-crimen-y-castigo.pdf
- Mayer, L. (2014). Almacenamiento de pornografía en cuya elaboración se utilice a menores de dieciocho años: un delito asistemático, ilegítimo e inútil, Política Criminal, vol. n.os 9 y 17
- Mendoza, F. (2012). La necesidad de una imputación concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo. Arequipa: San Bernardo.
- Mohamed, R. (2015). Análisis Jurisprudencial del Delito de Tráficos de Drogas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=122394>
- Molina, T. (2005). El elemento objetivo y subjetivo en el delito de tráfico ilícito de drogas, en Anuario Jurídico y Económico Escurialense
- Monroy, S. (2017). El bienestar y el consumo de sustancias psicoactivas: Una mirada desde las políticas públicas, los expertos y los consumidores, Universidad Externado de Colombia, <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/948/DEA-Spa->

2017-

[El_bienestar_y_el_consumo_de_sustancias_psicoactivas_Trabajo_de_grado.pdf?sequence=1](#)

Ortiz, M. (2016). La dosis mínima en Colombia, Universidad Militar Nueva Granada,
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15150/OrtizMurciaMariadelPilar2017.pdf;jsessionid=4B3B827B8EF55ABBD4114D637EA14AD0?sequence=1>

Pacheco, D. (2019). Elemento subjetivo del delito de micro comercialización de drogas [RN 1446-2014, Lima], Legis.pe,
<https://lpderecho.pe/elemento-subjetivo-delito-microcomercializacion-drogas-r-n-1446-2014-lima/>

Pardo, J. Navarro, E y Rubia, N. (2018). Aspectos como los retos y desafíos que se presentan dentro de Latinoamérica para poder prevenir actos de aumento de drogadicción y venta de drogas.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/52989?show=full>

Peña, A. (2012). en Diálogo con la Jurisprudencia, N.º 166, Gaceta Jurídica, Lima

Peña, A. (2013). Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Lima: Rodhas.

Peña, F. (2016). Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Lima: Rodhas.

Posner, R. (2013). El análisis económico del derecho, Fondo de Cultura Económica, México D. F

Prado, V. (2003). Tráfico ilícito de drogas y conductas conexas, Lima

Prado, V. (2008). El tratamiento penal de la posesión de drogas para el propio consumo en la legislación peruana.

Prado, V. (2016). Análisis del delito de tráfico de drogas, Revista Ius,
[file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf)

- Prado, V. (2016). Análisis del delito de tráfico de drogas, Revista Ius, file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf
- Ronald V. y Dereck B. (2009). Cornish comentado en Blanco Cordero, Isidoro, Eficacia del sistema de prevención del blanqueo de capitales. Estudio del cumplimiento normativo (Compliance) desde una perspectiva criminológica, San Sebastián, EGUSKILORE,
- Ruiz, F. (2009). El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000, Revista Jurídica Scielo, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200004
- Salazar, R. (2015). "Narcotráfico", en Cedro (ed.), El problema de las drogas en el Perú 2015, Lima: Centro de información y Educación para la prevención del abuso de Droga (Cedro
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho procesal penal, t. ii, Lima: Grijley
- Sánchez, A; Pardo, J. y Ferri, P. (2015). De los Andes a Manhattan, 55 mil kilómetros tras el rastro de la cocaína, Planeta Publishing Corporation, México D. F.
- Sanidad (2018). Dosis mínimas psicoactivas, Infracciones y Sanciones por tráfico o consumo ilegales de drogas en España, Plan Nacional de Drogas, Gobierno de España, <https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/home.htm>
- Saviano, C. (2014). Cómo la cocaína gobierna el mundo, Editorial ANAGRAMA S.A, 1.a ed
- Schroeder, F. (2004). La posesión como hecho punible, en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2.ª Época, N.º 14, Madrid
- Sembrera, W. (2017). Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14653>

- Sipion, V. y Marrufo, G. (2011). Incumplimiento normativo en la utilización de la prueba obtenida vulnerando el Derecho Constitucional de Inviolabilidad de Domicilio en el delito de micro comercialización de drogas en el Distrito de José Leonardo Ortiz. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2062>
- Soto, S. (2005). Concreción y lesión de los bienes jurídicos colectivos. El ejemplo de los delitos ambientales y urbanísticos, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, t. 58, n.º 3, Madrid
- Torres, J. (2017). Propuesta de la penalización del consumo de drogas en el Perú, Academia política del Perú, http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/30/T812_4565725_2_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ugaz, J. (2010). La posesión de drogas en el Perú: ¿delito o conducta típica?, Actualidad Jurídica, T. 200, Gaceta Jurídica, Lima
- UNODC (2017). Resumen, conclusión y consecuencias en materia de políticas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf
- UNODC (2020). Informe Mundial sobre las Drogas 2020 de la UNODC: el consumo global aumenta a pesar de que el COVID-19 tiene un impacto de gran alcance en los mercados mundiales de drogas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/06_26_Informe_Mundial_Drogas_2020.html
- Valderrama S. (2016). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: San Marcos

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de Temas de proyectos de Tesis



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0615-2023/FADHU-USS

Pimentel, 19 de julio del 2023

VISTO:

El oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.



RESOLUCIÓN N°0615-2023/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN |
|----|--|--|
| 1 | RAMIREZ PARRILLA DAYANA BRISBANY | MODIFICATORIA DE LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS PRETERINTENCIONALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: LA RAZONABILIDAD DEL MEDIO EMPLEADO COMO NUEVO ELEMENTO DEL TIPO PENAL |
| 2 | VIA LEZAMA JAZIEL DE LOS SANTOS | VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO EN LAS POSTULACIONES EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ CHICLAYO, 2021 |
| 3 | DE LA CRUZ RAMIREZ CARLOS | ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESPECIAL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ |
| 4 | - CEVALLOS FLORES JAMES JACK - MOROCHO MENDO WILMER AARON | LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DONANTES DE GAMETOS ANTE PRETENSIONES DE FILIACIÓN CON MENORES CONCEBIDOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS |
| 5 | JIMENEZ CALDERON JESSENIA NATALI | CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL EN EL PROCESO CIVIL - 2021 |
| 6 | - CONSTANTINO SENMACHE JORGE LUIS - SUCLUPE SANDOVAL JUAN DANIEL | SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO |
| 7 | - GUERRERO PERALES INGRID JACKELINE - MORENO RUIZ KARLA JOSEFA | EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCUBINO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA |
| 8 | - RAMOS QUEZADA YAMILE YADHIRA - VALLADOLID GUTIERREZ MONICA ISABEL | EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023 |
| 9 | - MIÑOPE CHAVEZ KATHERIN ALEXANDRA - MONJA ZUÑIGA NILTON CESAR | PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL EN EL PERÚ ¿SER SENSIBLE O INTERÉS PATRIMONIAL? "ANÁLISIS DEL CONFLICTO NORMATIVO ENTRE EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 30407 |
| 10 | CASTILLO CONSTANTINO JAVIER ARTURO | IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO EN PROYECTOS DE LOTIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO, CHICLAYO 2022 |
| 11 | LLAQUE TOKUMIURA CABREJOS JORGE | LOS PRECEDENTES VINCULANTES Y SUS EFECTOS EN LOS DELITOS CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL EN PERÚ, 2021 |
| 12 | - HUAMAN PISCOYA LINA DEL CARMEN - LAZO TORRES DANY DANIEL | LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL DEBER DE ABSTENCIÓN EN EL ÁMBITO PARLAMENTARIO PERUANO ANTE CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARTICULAR |
| 13 | VELA DELGADO FIORELLA ISABEL | LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL |
| 14 | DIAZ PAURO EDWAR RENE | CONTROL ADUANERO EN EL TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y PERSONAS EN EL COMPLEJO FRONTERIZO DE SANTA ROSA TACNA -2022 |
| 15 | MOLINA REYES GUILLERMO JESUS | EL TELETRABAJO Y LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE INTIMIDAD EN LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE |

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| 16 | LA TORRE GALVEZ GUSTAVO ADOLFO | EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y SU VIABILIDAD CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ |
| 17 | SANDOVAL GUZMAN SAMARA SOLEDAD | IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL A LA LUZ DE LA LEY N° 31591 |
| 18 | VASQUEZ ROJAS YANIXA CAMILA NICOLLE | APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE. CHICLAYO 2022 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 02.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **0182-2024/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Chiclayo 2022**, desarrollado por la estudiante: Yanixa Camila Nicolle, Vasquez Rojas del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

| | | |
|---------------------------------|---------------|---|
| Marruffo Valdivieso Martha Olga | DNI: 43647439 | Firma  |
|---------------------------------|---------------|---|

Pimentel, 17 de Abril de 2024

Anexo 03.- Acta de Originalidad

| | | | |
|---|---|----------|--------------|
|  | ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN | Código: | F3.PP2-PR.02 |
| | | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 18/04/2024 |
| | | Hoja: | 1 de 1 |

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO 2022**

Elaborado por el Bachiller **VASQUEZ ROJAS YANIXA CAMILA NICOLLE**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 17 de Abril de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 04.- Instrumentos de recolección de datos



APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO-2022

ENCUESTA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------|------------|---------|--------------|---------|
| Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |

| ÍTEMS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. ¿Cree usted que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas? | | | | | |
| 2. ¿Considera usted que en la actualidad los efectivos policiales en sus intervenciones no toman en consideración la posesión de drogas distintas? | | | | | |
| 3. ¿Cree usted que la legislación peruana presenta vacíos legales frente a los casos de posesión de drogas distintas? | | | | | |
| 4. ¿Considera usted es necesario que se analice el principio de razonabilidad para su correcta aplicación en casos de posesión de drogas distintas? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 5. ¿Cree usted es necesario que se determine en qué casos es aplicable el principio de razonabilidad? | | | | | |
| 6. ¿Considera usted es necesario que se describa el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal? | | | | | |
| 7. ¿Cree usted que se deba identificar por qué no se aplica el principio de razonabilidad en el Código Penal sobre la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente? | | | | | |
| 8. ¿Considera usted que se deba regular de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? | | | | | |
| 9. ¿Cree usted se deba capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? | | | | | |
| 10. ¿Considera usted, se deba analizar la relación dominio control en donde se facilite verificar el objetivo y finalidad de la tenencia del uso o tráfico ilícito de drogas? | | | | | |
| 11. ¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? | | | | | |
| 12. ¿Considera usted existe un abuso de poder por parte de los efectivos policiales al intervenir y no tener conocimiento de la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? | | | | | |
| 13. ¿Cree usted que el aplicar el principio de razonabilidad frente a los casos de posesión de dos o más drogas en personas farmacodependiente, se podrá evitar incurrir en el incremento de los reclusos en el centro penitenciario? | | | | | |
| 14. ¿Considera usted que al capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, se podrá evitar la carga procesal? | | | | | |
| 15. ¿Cree usted es necesario que exista una adecuada modificatoria del art. 299 del Código Penal? | | | | | |

Anexo 05.- Validación del instrumento

| 1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | | |
|---|---|---|
| 1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos | | |
| 1. | NOMBRE | HADDOO JULIE CRISTINE |
| 2. | PROFESIÓN | ABOGADO |
| | ESPECIALIDAD | DERECHO PENAL |
| | GRADO ACADÉMICO | MAESTRO |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 9 AÑOS |
| | CARGO | ESPECIALISTA LEGAL JUNIOR |
| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Chiclayo-2022 | | |
| 3. DATOS DEL TESISISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Vásquez Rojas, Yanixa Camila Nicolie |
| 3.2 | ESCUELA PROFESIONAL | Derecho |
| 4. | INSTRUMENTO EVALUADO | 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () |
| 5. | OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | GENERAL: Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente |
| | | ESPECÍFICOS: 1. 1. Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal. 2. Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente. 3. Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal. 4. Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes. |
| A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS | | |
| N° | 6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO | ALTERNATIVAS |

| | | |
|----|--|---|
| 01 | <p>¿Cree usted que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 02 | <p>¿Considera usted que en la actualidad los efectivos policiales en sus intervenciones no toman en consideración la posesión de drogas distintas?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 03 | <p>¿Cree usted que la legislación peruana presenta vacíos legales frente a los casos de posesión de drogas distintas?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 04 | <p>¿Considera usted es necesario que se analice el principio de razonabilidad para su correcta aplicación en casos de posesión de drogas distintas?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 05 | <p>¿Cree usted es necesario que se determine en qué casos es aplicable el principio de razonabilidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | 4. Casi Siempre 5. Siempre | |
| 06 | ¿Considera usted es necesario que se describa el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal? 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna |
| 07 | ¿Cree usted que se deba identificar por qué no se aplica el principio de razonabilidad en el Código Penal sobre la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente? 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna |
| 08 | ¿Considera usted que se deba regular de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna |
| 09 | ¿Cree usted se deba capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes? 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna |

| | | |
|----|---|--|
| 10 | <p>¿Considera usted, se deba analizar la relación dominio control en donde se facilite verificar el objetivo y finalidad de la tenencia del uso o tráfico ilícito de drogas?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 11 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 12 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 13 | <p>¿Cree usted que el aplicar el principio de razonabilidad frente a los casos de posesión de dos o más drogas en personas farmacodependiente, se podrá evitar incurrir en el incremento de los reclusos en el centro penitenciario?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 14 | <p>¿Considera usted que al capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, se podrá evitar la carga procesal?</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | |
| 15 | ¿Cree usted es necesario que exista una adecuada modificatoria del art. 209 del Código Penal? 1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre | A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna |

| | |
|--|---|
| PROMEDIO OBTENIDO: | A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () |
| 7. COMENTARIOS GENERALES: <i>NINGUNO</i> | |
| 8. OBSERVACIONES: <i>NINGUNO</i> | |



Haddad Josef Chamamé Vásquez

ABOGADO

 Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto

| | | |
|---|--|--|
| 7. NOMBRE | | BETTY LEONOR GONZÁLEZ PUCURIO |
| 8. | PROFESIÓN | ABOGADO |
| | ESPECIALIDAD | DERECHO PENAL |
| | GRADO ACADÉMICO | BOLSA |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 13 años |
| | CARGO | COORDINADOR REGIONAL BARRIO |
| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Chiclayo-2022 | | |
| 9. DATOS DEL TESISISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Vásquez Rojas, Yanixa Camila Nicolle |
| 3.2 | ESCUELA PROFESIONAL | Derecho |
| 10. INSTRUMENTO EVALUADO | | 5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo () |
| 11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | | GENERAL: Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente ESPECÍFICOS: 1. Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal. 2. Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente. 3. Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal. 4. Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes. |
| A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS | | |
| N° | 12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO | ALTERNATIVAS |

| | | |
|----|--|---|
| 01 | <p>¿Cree usted que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 02 | <p>¿Considera usted que en la actualidad los efectivos policiales en sus intervenciones no toman en consideración la posesión de drogas distintas?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 03 | <p>¿Cree usted que la legislación peruana presenta vacíos legales frente a los casos de posesión de drogas distintas?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 04 | <p>¿Considera usted es necesario que se analice el principio de razonabilidad para su correcta aplicación en casos de posesión de drogas distintas?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 05 | <p>¿Cree usted es necesario que se determine en qué casos es aplicable el principio de razonabilidad?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | <p>9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | |
| 06 | <p>¿Considera usted es necesario que se describa el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 07 | <p>¿Cree usted que se deba identificar por qué no se aplica el principio de razonabilidad en el Código Penal sobre la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 08 | <p>¿Considera usted que se deba regular de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 09 | <p>¿Cree usted se deba capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|--|--|
| 10 | <p>¿Considera usted, se deba analizar la relación dominio control en donde se facilite verificar el objetivo y finalidad de la tenencia del uso o tráfico ilícito de drogas?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 11 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 12 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 13 | <p>¿Cree usted que el aplicar el principio de razonabilidad frente a los casos de posesión de dos o más drogas en personas farmacodependiente, se podrá evitar incurrir en el incremento de los recluidos en el centro penitenciario?</p> <p>6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 14 | <p>¿Considera usted que al capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, se podrá evitar la carga procesal?</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | 6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre | |
| 15 | ¿Cree usted es necesario que exista una adecuada modificatoria del art. 290 del Código Penal? 6. Nunca 7. Casi Nunca 8. A veces 9. Casi Siempre 10. Siempre | A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna |

| | |
|--|---------------|
| PROMEDIO OBTENIDO: | A (X) D () |
| 7. COMENTARIOS GENERALES: <i>aplicar</i> | |
| 9. OBSERVACIONES: <i>ninguna.</i> | |



Betty Guarnizo Miranda
 ABOGADA
 REG. ICAL 4525
Juez Experto

| | | |
|------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 13. NOMBRE | | Taller de Biol. y Derecho Penal |
| 14. | PROFESIÓN | ABOGADO |
| | ESPECIALIDAD | Derecho Penal |
| | GRADO ACADÉMICO | MAESTRO |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 15 |
| | CARGO | INDEPENDIENTE |

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
 Aplicación del principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente, Chiclayo-2022

15. DATOS DEL TESISISTA

| | | |
|-----|---------------------|--------------------------------------|
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Vásquez Rojas, Yaniza Camila Nicolle |
| 3.2 | ESCUELA PROFESIONAL | Derecho |

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| 16. INSTRUMENTO EVALUADO | 9. Entrevista () |
| | 10. Cuestionario (X) |
| | 11. Lista de Cotejo () |
| | 12. Diario de campo () |

| | |
|-------------------------------|--|
| 17. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | GENERAL: Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente |
| | ESPECÍFICOS: 1. Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal. 2. Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente. 3. Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal. 4. Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes. |

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

| N° | 18. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO | ALTERNATIVAS |
|----|--|--------------|
|----|--|--------------|

| | | |
|----|--|--|
| 01 | <p>¿Cree usted que en la legislación peruana existe una correcta aplicación del principio de razonabilidad frente a las distintas posesiones de drogas?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 02 | <p>¿Considera usted que en la actualidad los efectivos policiales en sus intervenciones no toman en consideración la posesión de drogas distintas?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 03 | <p>¿Cree usted que la legislación peruana presenta vacíos legales frente a los casos de posesión de drogas distintas?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 04 | <p>¿Considera usted es necesario que se analice el principio de razonabilidad para su correcta aplicación en casos de posesión de drogas distintas?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 05 | <p>¿Cree usted es necesario que se determine en qué casos es aplicable el principio de razonabilidad?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | <p>14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | |
| 06 | <p>¿Considera usted es necesario que se describa el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 07 | <p>¿Cree usted que se deba identificar por qué no se aplica el principio de razonabilidad en el Código Penal sobre la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 08 | <p>¿Considera usted que se deba regular de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 09 | <p>¿Cree usted se deba capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|---|---|
| 10 | <p>¿Considera usted, se deba analizar la relación dominio control en donde se facilite verificar el objetivo y finalidad de la tenencia del uso o tráfico ilícito de drogas?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 11 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad por falta de capacitación de los efectivos policiales frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 12 | <p>¿Cree usted que dentro del estado peruano existe un incremento de criminalidad frente la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 13 | <p>¿Cree usted que el aplicar el principio de razonabilidad frente a los casos de posesión de dos o más drogas en personas farmacodependiente, se podrá evitar incurrir en el incremento de los reclusos en el centro penitenciario?</p> <p>11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 14 | <p>¿Considera usted que al capacitar a los efectivos policiales sobre la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes, se podrá evitar la carga procesal?</p> | <p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | 11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre | |
| 10 | ¿Cree usted es necesario que exista una adecuada modificatoria del art. 200 del Código Penal? 11. Nunca 12. Casi Nunca 13. A veces 14. Casi Siempre 15. Siempre | A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna |

| | |
|---------------------------|---|
| PROMEDIO OBTENIDO: | A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) |
| 7. COMENTARIOS GENERALES: | / |
| 10. OBSERVACIONES: | / |


 RENNER TABORDA DIAZ
 JUEGO
 2008

Juez Experto

Anexo 06: Matriz de consistencia

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|---|--|---|--|---|---|--|
| ¿En qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente ? | <p>Objetivo general</p> <p>Analizar en qué medida se debe aplicar el Principio de razonabilidad en función a la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente.</p> | <p>Se debe aplicar el Principio de razonabilidad en la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente e cuando el sujeto posea distintos tipos de drogas que no superen el límite permitido por el artículo 299 de Código Penal</p> | <p>V. Dependiente: Principio de razonabilidad</p> <p>V. Independiente Artículo-299° del código penal</p> | <p>Razonabilidad Norma constitucional</p> <p>Punibilidad normativa Persona Farmacodependiente</p> | <p>Tipo de investigación Tipología básica</p> <p>Diseño de la investigación. Descriptivo</p> <p>Enfoque de la investigación. Cualitativo</p> <p>Población Recopilación de información.</p> <p>Población Expertos en materia penal</p> <p>Muestra.</p> | <p>Técnicas: Encuesta.</p> <p>Instrumentos Cuestionario.</p> |
| | <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir el principio de razonabilidad y su aplicación en del Derecho Penal. | | | | | |

| | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar en el Código Penal la posesión de drogas distintas en condición farmacodependiente. • Determinar la aplicación del principio de razonabilidad en el artículo-299° del código penal. • Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo-299° del código que regule de manera adecuado la posesión de dos o más drogas en personas farmacodependientes | | | | <p>Jueces Penales (5), Abogados especialistas en el Derecho Penal (30) y por último Abogados constitucionalistas (15).</p> <p>Unidad de Estudio Código Penal.</p> | |
|--|---|--|--|--|--|--|